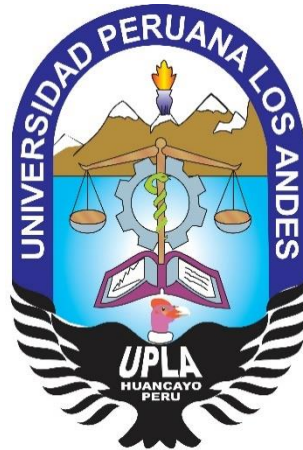


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

La seguridad jurídica y las sanciones en los delitos de función cometidos por el Personal Militar y Policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019

- Para Optar** : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales
- Autor** : Bach. Luis Alberto Pecho Rafael
- Asesor** : Mg. Richard Mario Tello Llantoy
- Línea de Investigación** : Desarrollo Humano y Derechos
- Fecha de Inicio y Término de la Investigación** : Setiembre del 2019 / Abril del 2021

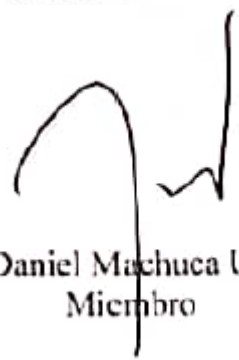
HUANCAYO – PERÚ

2021

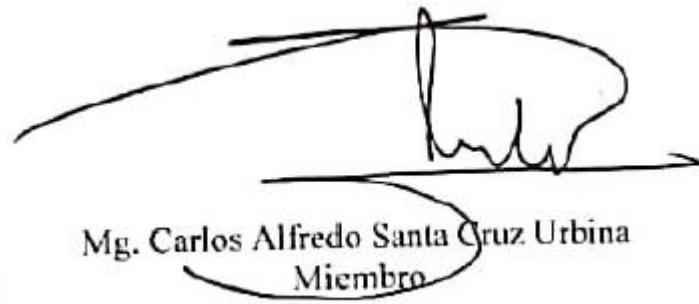
MIEMBROS DEL JURADO



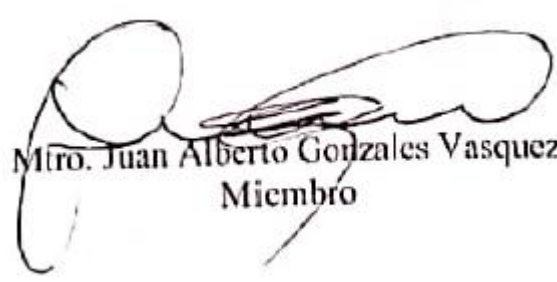
Dr. Carlos Rosario Sanchez Guzman
Presidente



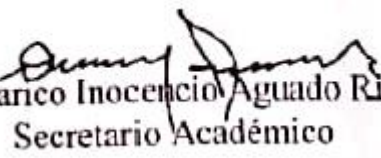
Dr. Daniel Machuca Urbina
Miembro



Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina
Miembro



Mtro. Juan Alberto Gonzales Vasquez
Miembro



Dr. Eldarico Inocencio Aguado Riveros
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS:
MG. RICHARD MARIO TELLO LLANTOY

DEDICATORIA

A mi esposa María Eugenia e hijos; María Alexandra, Pamela Naomi y Luis Jesús, quienes con su sola presencia motivan mi deseo de superación en el ámbito humanista y profesional; que el presente trabajo represente un reconocimiento a su paciencia y constante apoyo moral y emocional, lo que ha permitido hacer realidad uno de mis objetivos profesionales, que es obtener el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales.

Al padre de mi señora esposa, Francisco Ramírez Arce, quien siempre estuvo pendientes de nosotros en sus oraciones diarias; hoy desde el cielo nos cuida y guía para seguir brechando por el camino del éxito con su siempre recordada frase: “el que estudia triunfa”.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades administrativas y académicas de la Universidad Peruana los Andes por su constante esfuerzo y dedicación en promover la educación científica y humanista, lo cual permite que en la Región Junín se sigan forjando profesionales del derecho con una formación integral basada en competencias, ética y valores.

A los docentes de la maestría 2013-2014, quienes con mucha dedicación y entusiasmo nos transmitieron sus conocimientos especializados en materia penal en busca de la excelencia académica que hace digno de singular aprecio y reconocimiento.

Al Mg. Richard Mario Tello Llantoy por su valioso asesoramiento en el desarrollo de la presente tesis, sobre todo por su tiempo y dedicación en sus precisiones jurídicas que dieron un enfoque cualitativo a los resultados obtenidos en la presente investigación.

A mi familia, que siempre me apoyo y motivo a seguir adelante en mis proyectos académicos, lo cual hoy se materializa.

CONTENIDO

CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO.....	ii
ASESOR DE LA TESIS:.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN	xvi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	19
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	22
1.3.1. Problema general	22
1.3.2. Problemas específicos.....	22
1.4. JUSTIFICACIÓN	23
1.4.1. Teórica	23
1.4.2. Social	24
1.4.3. Metodológica	24

1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	25
1.5.1. Objetivo General.....	25
1.5.2. Objetivos Específicos	25

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.....	26
2.1.1. Antecedentes Nacionales	26
2.1.2. Antecedentes Internacionales	29
2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS	31
2.2.1. Seguridad Jurídica.....	31
2.2.2. Principio de non bis in ídem	37
2.2.3. Fuero Militar Policial.....	42
2.2.4. Delitos de función.....	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	49

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL	53
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	53
3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)	54

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	57
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	58
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	58

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	59
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	59
4.5.1. Población	59
4.5.2. Muestra	60
4.5.3. Técnica de Muestreo.....	60
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	61
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	61
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	62

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	63
5.1.1. Primera Hipótesis Específica.....	63
5.1.2. Segunda Hipótesis Específica.....	67
5.1.3. Hipótesis General.....	71
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	84
5.2.1. Primera Hipótesis Específica.....	84
5.2.2. Segunda Hipótesis Específica.....	85
5.2.3. Hipótesis General.....	86
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	88
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
ANEXOS	108
ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	109

ANEXO 2 - MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	110
ANEXO 3 – FICHA DE ANÁLISIS	112
ANEXO 4 - CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	115
ANEXO 5 - DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS	116
ANEXO 6 – AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS CARPETAS	117

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1	Tipificación del hecho punible con claridad.....	63
Tabla 2	Si los imputados han sido enjuiciados, sancionados o procesados dos o más veces por el mismo hecho en distintas instancias	64
Tabla 3	Respecto a la aplicación del non bis in ídem han demostrado haber identificado la triple identidad.....	65
Tabla 4	Sustento de la identificación de la triple identidad.....	66
Tabla 5	Conocimiento de la existencia de Diversidad de marcos normativos ..	68
Tabla 6	Se han determinado la Preeminencia del marco normativo específico y aplicado en el caso	69
Tabla 7	Cumplimiento y respeto de las garantías constitucionales de los acusados.....	70
Tabla 8	Demuestran conocimiento del fundamento de las normas aplicados en el caso	71
Tabla 9	Demuestran la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso	72
Tabla 10	Demuestran conocimiento de los procedimientos judiciales realizados en el caso	73
Tabla 11	Demuestran Protección a los derechos del imputado y su familia a través del marco normativo aplicado en el caso	74
Tabla 12	Existe imprecisión en la interpretación de los alcances del marco normativo.....	75

Tabla 13	Durante el desarrollo de la investigación han tenido conocimiento que a los imputados también se les ha impuesto sanciones penal y administrativas por el mismo hecho	76
Tabla 14	Para solicitar la sanción penal a imponerse al imputado, sustentan su requerimiento, en las conclusiones a la que arriba la inspección de la PNP.....	77
Tabla 15	La sanción administrativa que se le impone al investigado en sede administrativa, es legal y legítima	78
Tabla 16	Se han impuesto una sanción penal por el delito de función al efectivo policial acusado	79
Tabla 17	Al imponer la sanción penal por el delito de función han identificado correctamente el Bien jurídico lesionado	80
Tabla 18	Al imponer la sanción penal por el delito de función han determinado correctamente la gravedad de la lesión.....	81
Tabla 19	Al solicitar la sanción penal por el delito de función han determinado correctamente la conducta jurídicamente reprochable	82
Tabla 20	Se ha tenido conocimiento que a los imputados se les ha impuesto otras sanciones por los mismos hechos	83

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	Tipificación del hecho punible con claridad	64
Gráfico N° 2	Si los imputados han sido enjuiciados, sancionados o procesados o más veces por el mismo hecho en distintas instancias	65
Gráfico N° 3	Respecto a la aplicación del non bis in ídem han demostrado haber identificado la triple identidad	66
Gráfico N° 4	Sustento de la identificación de la triple identidad	67
Gráfico N° 5	Conocimiento de la existencia de Diversidad de marcos normativos	68
Gráfico N° 6	Se han determinado la Preeminencia del marco normativo específico y aplicado en el caso	69
Gráfico N° 7	Cumplimiento y respeto de las garantías constitucionales de los acusados	70
Gráfico N° 8	Demuestran conocimiento del fundamento de las normas aplicados en el caso	71
Gráfico N° 9	Demuestran la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso.....	72
Gráfico N° 10	Demuestran conocimiento de los procedimientos judiciales realizados en el caso.....	73
Gráfico N° 11	Demuestran Protección a los derechos del imputado y su familia a través del marco normativo aplicado en el caso.....	74
Gráfico N° 12	Existe imprecisión en la interpretación de los alcances del marco normativo	75

Gráfico N° 13	Durante el desarrollo de la investigación han tenido conocimiento que a los imputados también se les ha impuesto sanciones penal y administrativas por el mismo hecho.....	76
Gráfico N° 14	Para solicitar la sanción penal a imponerse al imputado, sustentan su requerimiento, en las conclusiones a la que arriba la inspectoría de la PNP.....	77
Gráfico N° 15	La sanción administrativa que se le impone al investigado en sede administrativa, es legal y legítima.....	78
Gráfico N° 16	Se han impuesto una sanción penal por el delito de función al efectivo policial acusado.....	79
Gráfico N° 17	Al imponer la sanción penal por el delito de función han identificado correctamente el Bien jurídico lesionado.....	80
Gráfico N° 18	Al imponer la sanción penal por el delito de función han determinado correctamente la gravedad de la lesión.....	81
Gráfico N° 19	Al solicitar la sanción penal por el delito de función han determinado correctamente la conducta jurídicamente reprochable.....	82
Gráfico N° 20	Se ha tenido conocimiento que a los imputados se les ha impuesto otras sanciones por los mismos hechos.....	83

RESUMEN

Se planteó como **Problema:** ¿De qué manera la falta de seguridad jurídica incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019?; el **Objetivo** fue: establecer de qué manera la falta de seguridad jurídica incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019. La Investigación fue del tipo básico, nivel explicativo y diseño no experimental transeccional. Los Métodos empleados fueron: Analítico-Sintético, Inductivo–Deductivo, Exegético y Sistemático. El tipo de muestreo fue el probabilístico simple, para la recolección de datos se utilizó el análisis documental; llegándose a la conclusión de que la Constitución Política del Perú establece que nuestro país está enmarcado en un Estado Democrático de Derecho, por lo tanto debe haber un cumplimiento estricto a los principios rectores como el de igualdad ante la ley y el de seguridad jurídica, entre otros; pero se ha observado que en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar evidenciándose así una falta de seguridad jurídica el cual ha incidido de forma negativa en la sanción impuesta al personal policial y militar por los delitos de función cometidos, más aun si los tipos penales contenidos en el Código Penal Militar Policial (delitos de función) no se encuentran ampliamente respaldados por los fundamentos doctrinarios del derecho positivo.

PALABRAS CLAVE: seguridad jurídica, sanción, delitos de función, personal militar y policial, Fiscalía Militar Policial, Principio de non bis in ídem.

ABSTRACT

It was raised as a Problem: In what way did the lack of legal security affect the sanction of function crimes committed by military and police personnel in the Military Police Prosecutor's Office No. 28, Tarapoto, 2019 ?; The objective was: to establish how the lack of legal security affected the sanction of function crimes committed by military and police personnel in the Military Police Prosecutor's Office No. 28, Tarapoto, 2019. The investigation was of the basic type, level explanatory and non-experimental transectional design. The methods used were: Analytical-Synthetic, Inductive-Deductive, Exegetical and Systematic. The type of sampling was the simple probabilistic one, for the data collection the documentary analysis was used; reaching the conclusion that the Political Constitution of Peru establishes that our country is framed in a Democratic State of Law, therefore there must be strict compliance with the guiding principles such as equality before the law and legal security, between others; But it has been observed that in the Military Police Prosecutor's Office No. 28 of Tarapoto, since there is no clarity and certainty in the applicable rules of the military regime, the legal situation of police and military personnel is violated in the military justice processes, thus evidencing a lack of security which has had a negative impact on the sanction imposed on police and military personnel for function crimes committed, even more so if the criminal offenses contained in the Police Military Penal Code (function crimes) are not widely supported by the fundamentals doctrinaire of positive law.

KEY WORDS: legal security, punishment, function offenses, military and police personnel, Military Police Prosecutor's Office, Principle of non bis in idem.

INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica es un principio fundamental en la administración de justicia y debe ser cumplido y respetado en cualquier ámbito o fuero (común o militar) toda vez que como menciona Rivera Cervantez (2018)“la seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares. La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho”. Aspecto este que no es de pleno cumplimiento en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto, toda vez que el personal militar policial ante la comisión de un delito de función (en particular el de conducción en estado de ebriedad) son procesados en el ámbito de la justicia militar por el delito de desobediencia (art. 117) del Código Penal Militar Policial, siendo además procesados por el órgano de disciplina - sistema de Inspectoría de sus respectivas instituciones, al ser este hecho una falta disciplinaria que afectan los bienes jurídicos que las instituciones castrenses protegen como lo es; i) la disciplina, ii) imagen institucional iii) ética policial, entre otros; en el ámbito penal se sanciona por el delito de peligro común – conducir en estado de ebriedad (art. 274) del Código Penal; en al ámbito administrativo civil: se sanciona con una multa administrativa por infracción al tránsito: Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre, código infracción (M-29), no obstante cuando se trate de un vehículo del estado, además estos son procesados en el Juzgado Administrativo Militar de Tránsito.

Por lo tanto, como es de observarse frente a la inaplicación del principio de non bis in ídem y a la existencia de diversos marcos normativos se impone al personal policial militar una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona (dependiendo del caso), lo cual genera inseguridad jurídica en el personal, por lo que fue de imperiosa necesidad investigar la problemática expuesta y plantear las propuestas de solución; para lo cual se ha desarrollado una investigación muy rigurosa cuyo problema investigado fue: ¿De qué manera la falta de seguridad jurídica incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019?, el objetivo cumplido fue: Establecer de qué manera la falta de seguridad jurídica incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; y la hipótesis contrastada y validada fue: La falta de seguridad jurídica incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar.

Se ha desarrollado en cinco capítulos que a continuación se mencionan:

- El primer capítulo está referido al planteamiento del problema que comprende los problemas, objetivos y justificación
- El segundo capítulo está referido a los fundamentos teóricos de la investigación que comprende los antecedentes, las bases teóricas y el marco conceptual.

- El tercer capítulo está referido a las hipótesis que comprende las hipótesis general y específica, las variables y su operacionalización.
- El cuarto capítulo está referido a la investigación que comprende el tipo, nivel y diseño de investigación así también la población y la muestra.
- El quinto capítulo está referido a la presentación, análisis e interpretación de resultados que comprende los resultados del trabajo de análisis de expedientes y la contrastación de las hipótesis de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Como es de conocimiento público se sabe que la conducción de vehículos en estado de ebriedad es una de las causas de mayor mortalidad e incidencia en el país, que provocan cuantiosas pérdidas de vidas humanas, así como materiales en perjuicio de los agraviados.

De acuerdo a la información obtenida del portal del Consejo Nacional de Seguridad Vial sobre las causas de accidentes de tránsito durante el año 2018, se obtuvo que el conducir en estado de ebriedad ocupa el segundo lugar, solo detrás del “exceso de velocidad”, representando el 4,5 % (2 562) de 55 699 casos por accidentes de tránsito, por lo que la población en general cree que estos hechos deben ser drásticamente sancionados como manda la ley.

La conducción en estado de ebriedad, no solo es cometido por personas civiles, sino, dado la naturaleza de seres humanos, estos hechos también son cometidos por efectivos policiales y/o militares, a quienes, en algunos casos y determinadas circunstancias, la ley les otorga la calidad de funcionarios públicos. Es ahí donde se evidencia claramente, que por ostentar tal condición, el estado contra ellos ejerce el ius puniendo en forma desmedida, ya que ante el mismo hecho estos son procesados en cuatro o hasta en cinco instancias distintas (dos judiciales y tres administrativas): 1) el Fuero Militar Policial; 2) el Fuero Común; 3) El órgano de Disciplina - Inspectoría de la Institución a la

que pertenece el infractor al tránsito; 4) Servicio de Administración Tributaria - Infracción al Tránsito; y en el caso que el vehículo pertenezca al estado (Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior) estos efectivos (militar o policía) además son procesados en el Juzgado Administrativo Militar de Tránsito (JAMT) cuya sede se encuentra en la Ciudad de Lima – Distrito de Pueblo Libre; sin perjuicio que este hecho (conducir en estado de ebriedad), sea cometido en ejercicio de sus funciones o estando de franco.

En el presente trabajo al cuestionar la cuádruple o quíntuple incriminación (procesamiento) que sufren los efectivos policiales o militares que conducen en estado de ebriedad, de ninguna manera se está tratando de justificar o crear impunidad sobre estos hechos ilícitos, la investigación tiene otro enfoque; en concreto, se cuestiona asuntos estrictamente jurídicos, principistas y constitucionales referidos a los múltiples procesos que se siguen contra los efectivos policiales por un mismo hecho: conducir en estado de ebriedad, ya sea incluso en su día de franco y con un vehículo particular ajeno a la Institución.

La presente investigación pretende analizar críticamente diversos casos que guardan relación con efectivos policiales o militares que en su día de franco conducen un automóvil particular en estado de ebriedad. Se ha observado desde la labor en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto, que cuando suceden estos casos, el efectivo policial o militar es procesado en el ámbito de la justicia militar por el delito de desobediencia (art. 117) del Código Penal Militar Policial, aprobado por Decreto Legislativo N° 1094; siendo además procesados por el órgano de disciplina - sistema de Inspectoría de sus respectivas

instituciones, al ser este hecho una falta disciplinaria que afectan los bienes jurídicos que las instituciones castrenses protegen como lo es; i) la disciplina, ii) imagen institucional iii) ética policial, entre otros; en el ámbito penal se sanciona por el delito de peligro común – conducir en estado de ebriedad (art. 274) del Código Penal; en al ámbito administrativo civil: se sanciona con una multa administrativa por infracción al tránsito: Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre, código infracción (M-29), no obstante cuando se trate de un vehículo del estado, además estos son procesados en el Juzgado Administrativo Militar de Tránsito.

Se está pues, ante una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona (dependiendo del caso). El problema radica en que cada instancia investiga y sanciona por diversos bienes jurídicos protegidos; i) Peligro común; ii) Contra la operatividad y función militar policial; iii) Disciplina; iv) afectación de materiales destinados a la defensa nacional; v) multa administrativa por infracción al tránsito.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

A) Delimitación Temporal

La investigación se desarrolló durante el año 2020, donde analizamos los casos sobre sanciones de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto durante el año 2019.

B) Delimitación Espacial

La investigación se realizó en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la falta de seguridad jurídica incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

A. ¿De qué manera la inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019?

B ¿De qué manera la existencia de diversos marcos normativos incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Teórica

La relevancia teórica de la investigación radica en que frente a la problemática identificada, donde los efectivos policiales o militares al ser considerados como funcionarios públicos y frente al delito cometido (conducen en estado de ebriedad en su día de franco) es que el estado ejerce contra ellos el ius puniendo en forma desmedida, ya que ante el mismo hecho estos son procesados en cuatro o hasta en cinco instancias distintas (dos judiciales y tres administrativas); ante esta problemática mediante la investigación se realizó un análisis teórico, normativo y doctrinario a fin de cuestionar la cuádruple o quíntuple incriminación (procesamiento) que sufren los efectivos policiales o militares que conducen en estado de ebriedad dejando claro que de ninguna manera se está tratando de justificar o crear impunidad sobre estos hechos ilícitos si no que la investigación se abocara en concreto a cuestionar asuntos estrictamente jurídicos, principistas y constitucionales referidos a los múltiples procesos que se siguen contra los efectivos policiales por un mismo hecho, para lo cual se analizó críticamente diversos casos que guardan relación con la problemática descrita y se fundamentó en la necesidad de comprobar si efectivamente la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto, conoce en su real dimensión, aplica y cumple el principio de non bis in ídem; aspecto este que fue la contribución teórica de la investigación.

1.4.2. Social

La investigación tuvo relevancia en el ámbito social porque frente a la problemática descrita existe la necesidad de contar con un diagnóstico real y evaluar el modo y forma en que se procesan judicial y administrativamente a los efectivos policiales o militares que incurren en el hecho de conducir en estado de ebriedad en su día de franco, lo que conllevará a proponer la solución jurídica pertinente el mismo que favoreció directamente a los efectivos policiales o militares toda vez que se les brindó una seguridad jurídica cuando se vean inmersos en casos de conducción en estado de ebriedad en su día de franco y sean procesados de forma correcta y justa. Asimismo, la investigación favoreció a los Magistrados que integran los Tribunales Fiscales del Fuero Militar Policial, porque contaran con una herramienta técnica jurídico que les permitió desarrollar mejor sus funciones de administración de justicia.

1.4.3. Metodológica

En el aspecto metodológico mediante la investigación se contribuyó al ámbito jurídico mediante el diseño, construcción y validación de un instrumento de recolección de datos como fue la ficha de análisis de expedientes judiciales, del mismo modo la contribución radica en el planteamiento de una alternativa viable de solución correcta y adecuada a la problemática identificada.

1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo General

Establecer de qué manera la falta de seguridad jurídica incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019.

1.5.2. Objetivos Específicos

- A. Determinar de qué manera la inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019.
- B. Determinar de qué manera la existencia de diversos marcos normativos incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Como ya se ha indicado la conducción de vehículo en estado de ebriedad es un delito cuya incidencia es alta en nuestro país; el mismo que no solo es cometido por personas civiles, sino, dado la característica bio-psico-social de las personas, estos hechos también son cometidos por efectivos policiales y/o militares, a quienes de acuerdo a la ley se les otorga la calidad de funcionarios públicos. Es ahí donde se evidencia claramente, que, por ostentar tal condición, el estado contra ellos ejerce el ius puniendo que en la mayoría de los casos es en forma desmedida, ya que ante el mismo hecho estos son procesados en cuatro o hasta en cinco instancias distintas (dos judiciales y tres administrativas).

Por lo que las investigaciones del ámbito nacional e internacional tomadas como referencia son las siguientes:

2.1.1. Antecedentes Nacionales

A. **Musso Lopez** (2006) en su tesis “**La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano**”. Realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para Optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal Militar, 2006. Arribo a la conclusión de:

“El delito de función, entendido como delito militar, se encuentra reducido al ámbito estrictamente castrense; siendo así, las conductas que no se encuentran vinculadas con el servicio o la función militar o policial, deberán ser considerados delitos comunes. Así también concluye que el fuero militar, como órgano jurisdiccional, se halla premunido de las garantías procesales que regulan el derecho al debido proceso; así pues, su imparcialidad e independencia se encuentran legalmente protegidas.” (Musso Lopez, 2006, pág. 220)

B. **Jiménez Carranza** (2018) en su investigación **“Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar”** realizado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para Optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, 2018. Quien llega a la conclusión de:

“El ordenamiento legal del país, ha previsto en la Constitución, como en los ordenamientos sustantivos del Código Penal y del Código de Justicia Militar, que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un hecho que no esté expresamente calificado en la Ley como delito, prohibiéndose en el Código Penal el uso de la analogía para subsumir en tipos penales conductas que no encuadren o no estén expresamente consideradas en la Ley como delito, por ello, queda evidenciado, a nivel teórico que, las conductas atípicas de militares y policías no pueden ser

subsumidas como delitos de función. De lo expuesto, resulta evidente que todo acto fuera de ésta contexto conceptual y legal, no corresponde a la función militar o policial y constituye un ilícito penal común, no pudiendo calificarse cualquier acto del funcionario militar o policial como acto de servicio, si éste no tiene vinculación interna con la naturaleza y alcances de la función castrense, ni con la finalidad que la Ley le ha señalado a la Institución.” (Jimenez Carranza, 2018).

C. **Ramirez Carrasco** (2019) en su tesis “Apropiación de bienes y defraudación al estado: interpretación de la doble tipificación ordinaria y especial (Código Penal Militar Policial - Art. 384° y 387° del Código Penal)” desarrollado en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo para Optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. Arribo a la conclusión de:

“Para analizar el correcto desarrollo de la imputación en los delitos materia de investigación es necesario en principio determinar su naturaleza jurídica, a través de la confrontación dogmática de los tipos penales contenidos en ambos cuerpos normativos, con el propósito de establecer su tramitación procesal y una imputación razonable. Por lo que al haber efectuado un análisis exhaustivo de los tipos penales desarrollados en la presente tesis (contenidos en el Código Penal Militar Policial y Código Penal), se concluye categóricamente que existe un serio problema por resolver respecto a la doble tipificación de las mismas conductas en ambos cuerpos normativos distintos y que merece toma

de acciones céleres por parte de los órganos competentes que permitan solucionar el problema jurídico. Asimismo Es determinante precisar que los delitos cometidos por personal militar y policial dentro de su función, de manera específica lo advertido en los Artículos 133 y 134 del Código Penal Militar Policial, describe el desarrollo de ilicitudes efectuadas dentro de su desarrollo funcional, y a pesar de ello conforme a la categoría de delitos, ellos pertenecen a la categoría de delitos denominados “de infracción del deber”, por presentar todo militar o policía la condición de funcionario /o servidor público.” (Ramirez Carrasco, 2019)

2.1.2. Antecedentes Internacionales

- A. **Sodi Cuellar** (2017) en su tesis “Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en tiempo de paz. El caso de México” desarrollado en la Universidad Complutense de Madrid para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Arribo a la conclusión de:

“Las constituciones mexicanas han mantenido una prudente distancia de la clase militar y le han respetado sus tradicionales privilegios. El solo hecho de introducir una mínima e insuficiente regulación de las fuerzas armadas a nivel constitucional y dejar su normatividad a nivel de leyes ordinarias del órgano legislativo y en la mayoría de los casos reglamentos del ejecutivo federal, ha fomentado que las Fuerzas Armadas sean los amos de su propia parcela. Ello obedece principalmente al peso histórico-político de la actuación del

poder militar, aunado al mal empleo de la fuerza armada en diversos momentos históricos, incluyendo al presente. La actuación militar en el combate al crimen organizado ha distorsionado la percepción de la sociedad civil respecto del instituto armado. La tendencia de extender en ámbito material de atribuciones de las Fuerzas Armadas, mediante la justificación de sus misiones en tiempo de paz, en lugar de reformar o adicionar el marco jurídico aplicable, es congruente con el tratamiento que se le ha dado a este factor real de poder a lo largo de la historia. Se ha preferido mantenerlo al margen del derecho, pero sometido a controles reales o de conveniencia” (Sodi Cuellar, 2017, págs. 524-525).

- B. **Ramírez Trujillo** (2018) en su tesis “El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar” desarrollado en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho. Arribo a la conclusión de:

“Proponemos una reforma al Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de dotar a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con facultades y obligaciones con analogía de las que cuenta la Comisión Nacional Derechos Humanos, es decir, un Ombudsman para asuntos militares. Dentro de las facultades del Ombudsman Militar, es deseable que tenga la posibilidad de emitir las recomendaciones pertinentes que resulten de las investigaciones. Por lo

anterior, la orgánica de este ente administrativo tendrá que adjuntar en los 34 centros de justicia que existen, visitadores generales y auxiliares, con facultades de recibir y admitir quejas; iniciar investigaciones de las presuntas violaciones a derechos humanos; elaborar los proyectos de investigación para que el Director General de Derechos Humanos o el Ombudsman Militar emita las recomendaciones procedentes; tener a su cargo la dirección de la difusión del respeto a los derechos humanos, del uso regulado de la fuerza respecto a la forma de actuación en los operativos de seguridad pública, en contraste con el modelo de justicia penal acusatorio” (Ramírez Trujillo, 2018, págs. 240-242).

2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS

2.2.1. Seguridad Jurídica

A) Definición

Dentro de un Estado de Derecho es fundamental la Seguridad Jurídica y al respecto Jiménez (2015) indica que: “La existencia, conservación y desarrollo del hombre están íntimamente vinculados con la seguridad jurídica y la efectiva realización de ésta. Actualmente, no es un aspecto que deba concebirse únicamente desde un plano filosófico o moral, su importancia económica relacionada con el bienestar material se ha patentizado con la apertura económica y la llamada globalización. Si el aspecto jurídico no funciona regularmente resulta imposible el planeamiento económico, afectando

el desarrollo. La seguridad jurídica surge con el Estado de Derecho que patentiza un verdadero sistema de legalidad y legitimación teniendo como soporte la Constitución. La seguridad jurídica no está únicamente vinculada con la que proporciona el Derecho, sino que comprende la seguridad misma de éste” (Jiménez Saavedra, 2015). El mismo autor citando a Gustavo Radbruch señala que “el derecho positivo busca tres objetivos: justicia, seguridad y orden o bien común. A su vez, la seguridad tiene tres aspectos: la seguridad por medio del derecho (seguridad del orden jurídicamente establecido); seguridad frente a la lesión jurídica (la que imparten los órganos del Estado); seguridad del derecho mismo (dentro de la que se encuentra la estabilidad del sistema normativo)” (Jiménez Saavedra, 2015).

Asimismo agrega que “la seguridad del Derecho mismo, la seguridad jurídica, requiere de cuatro condiciones: a) Positividad del Derecho, que se halle estatuido en leyes; b) Derecho basado en hechos y no en juicios de valor del juez en torno al caso concreto (recusa criterios generales como el de buena fe o buenas costumbres); c) Que los hechos en los que se basa el Derecho puedan establecerse con el menor margen posible de error, que sean practicables (como cuando se recurre a la edad para fijar la capacidad de obrar); d) El derecho positivo no debe hallarse expuesto a cambios frecuentes (la teoría de la división de poderes y la morosidad del parlamento son, desde este punto de vista, una garantía de la seguridad jurídica. Ello puede apreciarse en las normas dictadas para asegurar un determinado estado

de cosas; así, expresamente, lo establecían las normas legales sobre el mercado dictadas en la década del 90 en el Perú exigiendo que sea el congreso mediante normas legales quien las modifique o derogue)” (Jiménez Saavedra, 2015).

Jiménez respecto a la definición de la seguridad jurídica concluye que; “Para que el derecho en sí mismo sea instrumento de seguridad requiere: que sea derecho justo, positivo, es decir, estatuido; que se sustente en hechos, que no esté sujeto a frecuentes cambios y que se aplique con el menor margen de error” (Jiménez Saavedra, 2015).

B) Requisitos y condiciones de la seguridad jurídica

Para que las normas jurídicas posean seguridad jurídica se precisa que los requisitos y condiciones fundamentales son la certeza y la estabilidad.

Respecto a la certeza se debe considerar:

a) **“Contenido de las disposiciones.** Se exige claridad y sencillez (para que los destinatarios de las normas se conduzcan con arreglo a ellas y conozcan los efectos de su incumplimiento), plenitud (exenta de vacíos y establecimiento de mecanismos que la permitan como el reconocimiento de un sistema de fuentes y mecanismos de integración e interpretación jurídica), compatibilidad (sin contradicciones internas o antinomias)” (Jiménez Saavedra, 2015)

b) **“Existencia de las disposiciones.** Requiere de: Notoriedad (posibilidad de ser conocidas, publicación), verificabilidad (que sean cumplidas y la regularidad en la exigencia de su cumplimiento), previsibilidad (certidumbre)” (Jiménez Saavedra, 2015)

Respecto a la estabilidad se debe analizar:

a) **“Estabilidad en las disposiciones de carácter general.** Se exige duración y fijeza, impidiendo que aparezca confusión, malestar, recelo y paralización en la vida social. Sólo en caso de utilidad, necesidad o iniquidad se posibilitaría la reforma o cambio de las normas generales” (Jiménez Saavedra, 2015)-

b) **“Estabilidad en las disposiciones de carácter particular** (contratos – derechos adquiridos, sentencias – cosa juzgada, inscripción, etc.). En este apartado pueden aplicarse las pautas del literal a” (Jiménez Saavedra, 2015).

C) Sistemas de seguridad jurídica

Para H. Jiménez, “la seguridad jurídica se considera en los distintos ordenamientos jurídicos como un valor o fin a alcanzar. Los mecanismos empleados son diversos, distinguiéndose hasta tres sistemas” (Jiménez Saavedra, 2015)

- a) **“Sistema de seguridad jurídica penal o represiva.** El tratamiento de la seguridad jurídica es a posteriori. No evita sino que indemniza el daño sufrido” (Jiménez Saavedra, 2015).
- b) **“Sistema de temor judicial.** La amenaza de la pena constituye la prevención (judicial – preventivo)” (Jiménez Saavedra, 2015)
- c) **“Sistema preventivo de documentación.** La seguridad jurídica es a priori. Típico de los sistemas de corte latino en donde la escritura pública, el instrumento más importante, constituye el documento que contiene de modo exacto y claro la voluntad de los intervinientes en el acto y su adecuación al orden jurídico, dada la intervención del Notario como profesional del Derecho” (Jiménez Saavedra, 2015).

D) La seguridad jurídica y la constitución peruana

De acuerdo a la opinión de Florencio Rivera (2018): “La seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares. La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho. Por ello, la Constitución Política del Perú debe incorporar la expresión de la seguridad jurídica, a fin de mejorar la garantía de los derechos fundamentales, pues la experiencia comparada demuestra que los

países que incorporaron esta institución están logrando su desarrollo, como España, México, Ecuador, entre otros. En efecto, tenemos que en la actual Carta Magna la institución de la seguridad jurídica está legislada únicamente para las inversiones, sobre todo extranjeras, y otras contrataciones del Estado frente a otros Estados u organismos internacionales, de conformidad con el artículo 62 de la Carta Fundamental, que otorga garantías administrativas, tributarias y políticas a las inversiones extranjeras que ingresan al país atraídas por el buen desarrollo económico del Perú, lo cual es correcto, positivo y muy conveniente para los intereses de todos los peruanos” (Rivera Cervantez, 2018)

Asimismo, el autor precisa que “en las relaciones interpersonales y del ciudadano con el Estado, se carece de una norma con efectos y garantías similares. De ahí la necesidad de insistir en que sea añadida o incluida en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú la expresión seguridad jurídica, con el propósito de que el administrado o la ciudadanía jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por lo mismo, en un estado de indefensión. Por lo que el autor haciendo referencia a Osiris López, concluye que: *La seguridad jurídica en el Estado de derecho es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación*” (Rivera Cervantez, 2018)

2.2.2. Principio de non bis in ídem

“La expresión ne bis in idem o non bis in idem, recogida con ambas formulaciones y expresiva de un principio clásico del sistema de justicia penal liberal, significa *no dos veces por una misma cosa*; principio de derecho constitucional por el cual se prohíbe la doble persecución a un mismo sujeto, por idénticos hechos que han sido objeto de anterior actividad procesal, y que concluyera en una resolución final, ya condenatoria, ya absolutoria” (Willmar, 2000).

Asimismo, se debe considerar que es una “frase latina que significa literalmente que no debe repetirse dos veces la misma cosa. Con la citada expresión quiere indicarse que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se consideran delictuosos, a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior” (Márquez Piñero, 2001).

También se precisa que “bajo el derecho penal autoritario, previo a la gran revolución de las ideas y la normativa que apareció, sobre todo, al cabo del siglo XVIII, no resultaba insólito ni reprochable que se juzgase a una persona más de una vez por determinados hechos *delito*, pese a existir previamente un proceso seguido en todos sus términos y una sentencia dictada conforme a derecho, que había establecido o negado la responsabilidad penal del inculpado. De esta suerte, la absolución o la condena operaban con eficacia solamente en el proceso en el que habían sido emitidas, pero no resolvían en definitiva por encima

de una eventual reapertura del enjuiciamiento concluido a través de la sentencia, o de la apertura de un nuevo enjuiciamiento la situación jurídica del sujeto. Prevalecía, pues, la amenaza del *bis in idem*; la sentencia existente sobre la que pendía la posibilidad de nuevo proceso y nueva sentencia de signo diferente no contaba con la autoridad la *santidad*, se diría más tarde de la cosa juzgada; se hallaba pendiente, sin término, la *verdad legal* que solemos depositar en una sentencia definitiva, no se diga una sentencia firme. Sobra ponderar la inseguridad jurídica que esto causaba” (LP – Pasión por el Derecho, 2018)

Se debe tener presente que “en aras de la seguridad jurídica, mirada como necesidad imperiosa para el buen curso de la vida social, aunque no fuese siempre en aras de la justicia, que puede requerir la reconsideración de casos fallados, el principio *ne bis in idem* se entronizó entre los principios más socorridos del ordenamiento penal liberal, abarcando la identidad de los hechos (elemento objetivo) y de la persona imputada (elemento subjetivo), aunque no necesariamente de la norma invocada, que pudiera ser una disposición diferente, atraída para alterar deliberadamente el sentido y la aplicación del principio” (LP – Pasión por el Derecho, 2018). Asimismo, se debe tener presente que “las Constituciones nacionales, atentas a los derechos y las garantías fundamentales de los individuos que son *entraña* y razón de una ley suprema, han acogido generalmente este principio de seguridad jurídica. Por ejemplo, así se observa en el desarrollo de la normativa constitucional mexicana, que da cuenta del referido principio casi un

dogma del penalismo clásico en el proyecto constitucional de 1856 (art. 25), en la Constitución de 1857 (art. 24), en el proyecto del primer jefe de 1916 (art. 23) y en la Constitución de 1917 (art. 23). Este precepto, fiel a su formulación original, señala: (...) *Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.* En este orden de ideas también se tiene el orden internacional de los derechos humanos, así, el art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, dispone: *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país*” (LP – Pasión por el Derecho, 2018).

Del mismo modo en “el art. 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José previene: *El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.* Es pertinente observar a este respecto que el Pacto de San José no alude al *mismo delito*, sino a los *mismos hechos*, y con ello extiende una garantía más amplia al individuo, y que el citado instrumento se refiere al *ne bis in idem* en relación con los hechos abarcados por la sentencia absolutoria firme y no alude a la sentencia de condena. Obviamente, el concepto de esta jurisprudencia, como de las normas que le brindan fundamento, abarca los hechos (elemento objetivo) como la persona del inculpado (elemento subjetivo), aunque se

invoque al respecto una disposición jurídica diferente” (LP – Pasión por el Derecho, 2018).

De la misma manera “la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte a este respecto: se busca proteger los derechos de los individuos que han sido procesados por determinados hechos para que no vuelvan a ser enjuiciados por los mismos hechos. A diferencia de la fórmula utilizada (por el art. 14.7 del Pacto Internacional citado), la Convención Americana utiliza la expresión *los mismos hechos*, que es un término más amplio en beneficio de la víctima (caso Loayza Tamayo)” (LP – Pasión por el Derecho, 2018).

Por otro lado, “recientemente se ha abierto paso a una fuerte corriente que cuestiona a fondo tanto la intangibilidad del principio al que ahora nos referimos como su conexo, la cosa juzgada, que define el alcance del propio *ne bis*. El cuestionamiento emprendido a este respecto tanto por la normativa y la jurisprudencia internacional de los derechos humanos, como sus correspondientes en el ámbito internacional penal, parten de un principio favorecedor de la justicia en ambos espacios: no es admisible que en aras del *ne bis* o de la *santidad* de la cosa juzgada queden impunes las graves violaciones a derechos humanos o los delitos de mayor gravedad, cubiertos por procesos *fraudulentos* y amparados por sentencias *a modo*. La ortodoxia del debido proceso y la veracidad de la sentencia, sustentada en aquél, garantizan la intangibilidad de las decisiones jurisdiccionales, absolutorias o condenatorias; no ocurre lo mismo cuando hubo violaciones procesales que determinaron el erróneo

contenido de la sentencia, o ésta se funda en normas sustantivas inadmisibles desde la perspectiva del orden internacional de los derechos humanos o del sistema internacional de justicia penal. En tales casos procede la revisión y el nuevo enjuiciamiento *bis in idem* por parte de la jurisdicción doméstica, o la asunción del tema por la jurisdicción internacional, en ejercicio de la subsidiariedad que le compete” (LP – Pasión por el Derecho, 2018).

Finalmente, “la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el desarrollo de la legislación y de la jurisprudencia internacionales ha permitido el examen de la llamada *cosa juzgada fraudulenta* que resulta de un juicio en el que no se han respetado las reglas del debido proceso, o cuando los jueces no obraron con independencia e imparcialidad (caso Carpio Nicolle). Si el trámite desarrollado bajo forma de juicio no constituye un procesamiento que satisfaga las exigencias mínimas del *debido proceso legal*, que es la esencia de las garantías judiciales establecidas en la Convención, (ello) motiva la invalidez del proceso y también priva de validez a la sentencia, que no reúne las condiciones para que subsista y produzca los efectos que regularmente trae consigo un acto de esta naturaleza (caso Castillo Petruzzi). Finalmente, si la violación proviene de la propia ley sustantiva, incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, operan conceptos de violación abarcados en varios preceptos de ésta: legalidad material (art. 9o.), privación ilegal de la libertad (art. 7o.), vulneración de garantías judiciales (art. 8o.). Cuando la ley sustantiva

aplicada en el proceso y la sentencia es incompatible con aquel instrumento internacional, el futuro enjuiciamiento con bis in idem, por lo que toca a los hechos considerados se hará bajo normas que no vulneren la Convención (casos De la Cruz Flores e Hilaire, Constantine y Benjamin y otros)” (LP – Pasión por el Derecho, 2018)

2.2.3. Fuero Militar Policial

De acuerdo a Gonzales (2011), “la Constitución Política del Estado en su Art. 139 Inc. 1 prescribe como principio y derecho de la función jurisdiccional la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. Indicando que no puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral y asimismo en el Art. 173 se prescribe que en caso de delito de función los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. A su vez el Código de Justicia Militar Policial en el artículo III del título preliminar.- Principio de legalidad, prescribe que: *Ningún militar o policía podrá ser investigado, juzgado o sancionado por acto u omisión que no esté previsto de modo expreso e inequívoco como delito de función militar o policial por la ley penal vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella; con excepción de los delitos comunes, así como los crímenes de lesa humanidad, los cuales se rigen por el Código Penal y leyes penales comunes*” (Gonzales Lázaro, 2011)

Asimismo precisa que en muchas oportunidades se evidenció que “las jurisdicciones se han visto invadidas y muchas veces el fuero privativo ha procesado a militares o policías por la comisión de delitos comunes y viceversa, todo ello ha ocurrido al no delimitarse claramente el ámbito de protección de los bienes jurídicos por parte de cada sistema normativo, por lo que ha sido el Congreso, la Corte Suprema de la República y finalmente el Tribunal Constitucional quienes han señalado los parámetros y el ámbito de protección de cada sistema normativo, señalando cuando corresponde sancionar al fuero privativo y asimismo señalando cuando corresponde sancionar a la jurisdicción ordinaria” (Gonzales Lázaro, 2011).

2.2.4. Delitos de función

De acuerdo a Berdugo Gómez citado por Gonzales se tiene que “el delito policial o militar, es un delito de infracción del deber cuyo bien jurídico protegido tiene vinculación con lo castrense o policía, es un delito de infracción del deber propio, ya que sólo puede ser cometido por un sujeto activo especialmente cualificado, de tal manera que si otra persona distinta – que no cumple con las características especiales del sujeto activo contemplado en el tipo penal – incurre en dicha conducta delictiva no lo convertiría en autor de ese delito” (Gonzales Lázaro, 2011)

A) El delito de función

El Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0017 – 2003 AI/TC, de fecha 16 marzo del año 2004, sobre el delito de función señaló:

“La primera parte del artículo 173° de la Constitución delimita materialmente el ámbito de actuación competencial de la jurisdicción militar, al establecer que, en su seno, sólo han de ventilarse los delitos de función en los que incurran los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Así, la Constitución excluye e impide que dicho ámbito de competencia se determine por la mera condición de militar o policía. La justicia castrense no constituye un *fuero personal* conferido a los militares o policías, dada su condición de miembros de dichos institutos, sino un *fuero privativo* centrado en el conocimiento de las infracciones cometidas por estos a los bienes jurídicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. *En ese orden de ideas, no todo ilícito penal cometido por un militar o policía debe o puede ser juzgado en el seno de la justicia militar, ya que si el ilícito es de naturaleza común, su juzgamiento corresponderá al Poder Judicial, con independencia de la condición de militar que pueda tener el sujeto activo*” (Gonzales Lázaro, 2011).

También se indica que, “constitucionalmente tampoco es lícito que se determine tal competencia a partir de la sola referencia al sujeto pasivo que resulta afectado por la conducta ilícita del sujeto activo, es decir, que el agraviado sea un militar, policía, o la propia institución.

La Constitución proscribe, por ejemplo, que civiles que eventualmente puedan ocasionar agravios sobre bienes jurídicos de las instituciones castrenses o de la Policía Nacional, puedan ser sometidos a los tribunales militares. En ese sentido, en la STC N.º 0010-2001-AI/TC, se estableció que los civiles no pueden ser sometidos al fuero militar, así estos hayan cometido los delitos de traición a la patria o terrorismo, pues de la interpretación de la segunda parte del artículo 173º de la Norma Suprema sólo se desprende la posibilidad de que en su juzgamiento se apliquen las disposiciones del Código de Justicia Militar, siempre que la ley respectiva así lo determine, y, desde luego, que tales reglas procesales sean compatibles con los derechos constitucionales de orden procesal. Finalmente, al haberse delimitado que el ámbito competencial de la jurisdicción militar es específicamente la comisión de un delito de función, la Norma Suprema también ha prohibido que en esa determinación de la competencia un elemento decisivo pueda estar constituido por el lugar en que se cometa el delito. Por ende, (...) *No basta que el delito se cometa en acto de servicio, o con ocasión de él, o en lugar militar: es menester que afecte por su índole a las fuerzas armadas como tales (...)*” (Gonzales Lázaro, 2011).

Por lo tanto en este contexto el delito de función se entiende como *“aquella acción tipificada expresamente en la Ley de la materia, y que es realizada por un militar o policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus funciones*

profesionales” (Gonzales Lázaro, 2011). Por lo que, “tal acto, sea por acción u omisión, debe afectar necesariamente un bien jurídico *privativo* de la institución a la que pertenece el imputado; es decir, que la naturaleza del delito de función no depende de las circunstancias de hecho, sino del carácter de interés institucionalmente vital, que se ve afectado mediante un acto perpetrado por un efectivo militar o policial en actividad. Dicho bien tiene la singularidad de ser sustancialmente significativo para la existencia, operatividad y cumplimiento de los fines institucionales. La tutela anteriormente señalada debe encontrarse expresamente declarada en la ley” (Gonzales Lázaro, 2011).

B) Características básicas de los delitos de función

B.1) En primera instancia los delitos de función, “se refieren a afectaciones sobre bienes jurídicos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional tutelados por el ordenamiento legal, y que se relacionan con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que se les encargan. Se trata de una infracción a un bien jurídico propio, particular y relevante para la existencia organización, operatividad y cumplimiento de los fines de las instituciones castrenses” (Gonzales Lázaro, 2011); por lo que es preciso que “la conducta considerada como antijurídica se encuentre prevista en el Código de Justicia Militar. Ahora bien, no es la mera formalidad de su recepción en dicho texto lo que

hace que la conducta antijurídica constituya verdaderamente un delito de función. Para que efectivamente pueda considerarse un ilícito como de *función o militar*” (Gonzales Lázaro, 2011), por lo tanto se debe tener presente que:

1. “Un militar o policía haya infringido un deber que le corresponda en cuanto tal; es decir, que se trate de la infracción de una obligación funcional, por la cual el efectivo estaba constreñido a mantener, o a realizar, o no realizar, un comportamiento a favor de la satisfacción de un interés considerado institucionalmente como valioso por la ley; además, la forma y modo de su comisión debe ser incompatible con los principios y valores consagrados en el texto fundamental de la República (deber militar). Por ende, no se configura como infracción al deber militar o policial la negativa al cumplimiento de órdenes destinadas a afectar el orden constitucional o los derechos fundamentales de la persona” (Gonzales Lázaro, 2011).
2. “Con la infracción del deber militar, el autor haya lesionado un bien jurídico militar que comprometa las funciones constitucionales y legalmente asignadas a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional” (Gonzales Lázaro, 2011)
3. “La infracción revista cierta gravedad y justifique el empleo de una conminación y una sanción penal” (Gonzales Lázaro, 2011).

B.2). En segunda instancia, “el sujeto activo del ilícito penal-militar debe ser un militar o efectivo policial en situación de actividad, o el ilícito debe ser cometido por ese efectivo cuando se encontraba en situación de actividad. Evidentemente, están excluidos del ámbito de la jurisdicción militar aquellos que se encuentran en situación de retiro, si es que el propósito es someterlos a un proceso penal-militar por hechos acaecidos con posterioridad a tal hecho” (Gonzales Lázaro, 2011).

B.3). En tercera instancia que, “cometido el ilícito penal que afecta un bien jurídico protegido por las instituciones castrenses o policiales, este lo haya sido en acto del servicio; es decir, con ocasión de él. Posteriormente, el Tribunal Constitucional en el expediente 0012 – 2006 proceso de Inconstitucionalidad en contra determinadas normas del Decreto Legislativo 961 Código de Justicia Militar Policial, desarrollando los preceptos anteriormente expuestos, señaló que: Teniendo en cuenta la aludida sentencia del Tribunal Constitucional, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el caso Pomatanta Albarrán, al dirimir una contienda de competencia promovida por la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar contra el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo” (Gonzales Lázaro, 2011). Respecto a ello declaró lo siguiente: “Cuarto.- (...) es de precisar desde ya, a partir de una noción estricta de la denominada *garantía criminal*

-consagrada en el artículo dos, numeral veinticuatro, literal d) de la Constitución-, que la jurisdicción castrense no puede extender su competencia para conocer delitos o tipos penales no previstos taxativamente en el Código de Justicia Militar, de modo que sólo le está permitido acudir en vía supletoria a la legislación penal común, sin perjuicio de la aplicación de los principios propios del Derecho Penal en un Estado Social y Democrático de Derecho (...). y Sexto.- (...) es pertinente puntualizar lo siguiente: a) que el delito de función es una noción subjetivo-objetivo, en tanto no protege un interés militar o policial del Estado como tal, sino ligado necesariamente a un sujeto activo cualificado determinado” (Gonzales Lázaro, 2011).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Certeza en las normas.**- “es la previsibilidad del ciudadano de las consecuencias jurídicas infalibles de sus propios actos y de sus acciones. Es aquello que, en palabras de Cesare Beccaria, permite que el sujeto pueda *juzgar por sí mismo cuál será el éxito de su libertad*” (Wikipedia, 2019)
- **Claridad de las normas.**- “exigencia de que la ley describa el supuesto de hecho y defina la acción prohibida de modo que sea posible a los destinatarios de la norma su conducta y sabe las consecuencias del incumplimiento” (Real Academia Española, 2020).
- **Delitos de función.**- “aquella acción tipificada expresamente en la Ley de

la materia, y que es realizada por un militar o policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus funciones profesionales” (Gonzales Lázaro, 2011).

- **Marco normativo.-** “un marco jurídico es aquel que toma forma cuando una situación amerita al ámbito legal para su resolución, en el no están presentes todas las leyes, pero si están las necesarias para ser aplicadas a la resolución del problema” (ConceptoDefinicion.de, 2016).
- **Personal militar y policial.-** “Los que, de acuerdo con las Leyes Orgánicas del Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea y de la Ley de la Policía Nacional, con las Leyes de Situación Militar o Policial y la Ley del Servicio Militar, tienen grado militar o policial, prestan servicio militar, e integran estas instituciones, desempeñando cargos o funciones. Los que forman parte de la reserva de los Institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que presten servicios activos. Los profesionales asimilados a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Y los prisioneros de guerra en conflicto armado externo” (Congreso de la República;, 2006).
- **Principio de non bis in ídem.-** “El término latín non bis in ídem (en español *no dos veces por lo mismo*), también usada en la forma *ne bis in ídem*, y en otros idiomas *autrefois acquitté* (*ya absuelto* o *ya saldado* en francés) y *double jeopardy* (*doble riesgo* en inglés), es un principio general del derecho, y más concretamente un principio informador del derecho penal. En muchos países es un derecho fundamental reconocido por la Constitución que prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por un

mismo hecho punible que puede ser un crimen o un delito e inclusive por uno que además sea una simple falta. En otro sentido implica que no pueda valorarse dos veces un mismo hecho o fenómeno para calificar el tipo de un hecho punible (delito o crimen) o una simple falta para evaluar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Ante un tribunal un acusado además de declararse inocente o culpable puede manifestar que *autrefois acquit* (en francés ya he sido exculpado) si ya ha sido encontrado inocente en un juicio previo así como *autrefois convict* (en francés ya he sido condenado) si el acusado ya fue enjuiciado y condenado” (Wikipedia, Non bis in idem, 2020).

- **Sanción.**- “es el proceder impuesto por la autoridad pública al autor de una infracción a un deber jurídico. Es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico. Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado” (Enciclopedia Jurídica, 2018).
- **Sanción administrativa.**- “estas pueden ser definidas como toda aquella imposición de una situación gravosa o perjudicial para el administrado, generada como consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico. Las sanciones son dictadas en el curso de un procedimiento administrativo y con una finalidad principalmente de carácter represor” (MINJUS, 2017).
- **Sanción penal.**- “Las leyes penales y las sanciones penales, están orientadas a la protección de bienes jurídicos. Éstas incluyen normas que actúan como

un mandato o una prohibición y adicionalmente contienen una sanción que se aplicará en caso de que la norma sea incumplida. Cuando el mandato o la prohibición estipulada se incumplen, ésta prevé una consecuencia en respuesta a ese delito, pudiendo ser la imposición de una pena o una medida de seguridad y reinserción social. Desde un punto de vista jurídico, una sanción es una medida que impone el estado ante la lesión de un determinado bien jurídico al que ha protegido previamente mediante una Ley. Se trata entonces de un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, incluso mediante el uso de la fuerza, como consecuencia de su conducta jurídicamente reprochable. Esa sanción persigue el fin del cumplimiento de la norma, una indemnización en caso de que no sea posible el primero y un castigo o pena en caso de que la lesión al bien jurídico sea considerada grave” (Palladino Pellón & Asociados, 2017)

- **Seguridad jurídica.**- “se refiere a la certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico. Es decir, es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, según lo establecido en la constitución y demás reglamentos que conforman el marco legal de un país” (Significados, 2017).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La falta de seguridad jurídica incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- A.** La inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; puesto que al no conocerse su real dimensión se desarrolló una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona.
- B.** La existencia de diversos marcos normativos incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque cada instancia investiga y sanciona por diversos bienes jurídicos protegidos (fundamentos).

3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

A. Variable Independiente

- a) **La falta de seguridad jurídica.**- “es cuando no existe el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, tampoco se conoce cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, según lo establecido en la constitución y demás reglamentos que conforman el marco legal de un país” (Significados, 2017).

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X1: La falta de seguridad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento del fundamento de las normas • Certeza del marco jurídico normativo • Conocimiento de los procedimientos judiciales • Protección de la persona, su familia, pertenencias y derechos

- b) **La inaplicación del Principio de non bis in ídem.**- “prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por un mismo hecho punible que puede ser un crimen o un delito e inclusive por uno que además sea una simple falta. En otro sentido implica que no pueda valorarse dos veces un mismo hecho o fenómeno para calificar el tipo de un hecho punible (delito o crimen) o una simple falta para evaluar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal” (Wikipedia, Non bis in idem, 2020).

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X2: La inaplicación del Principio de non bis in ídem	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho punible • Número de valoraciones del hecho • Triple identidad

- c) **La existencia de diversos marcos normativos.**- “un marco jurídico es aquel que toma forma cuando una situación amerita al ámbito legal para su resolución, en el no están presentes todas las leyes, pero si están las necesarias para ser aplicadas a la resolución del problema” (Concepto definicion.de, 2016).

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X3: La existencia de diversos marcos normativos	<ul style="list-style-type: none"> • Diversidad del marco normativo • Preeminencia del marco normativo • Cumplimiento de la garantía constitucional

B. Variable Dependiente

La sanción de los delitos de función.- “aquella acción tipificada expresamente en la Ley de la materia, y que es realizada por un militar o policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus funciones profesionales” (Gonzales Lázaro, 2011).

V. DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
Y: La sanción de los delitos de función	La sanción administrativa de los delitos de función	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta ilegal • Observancia de un procedimiento administrativo
	La sanción penal de los delitos de función	<ul style="list-style-type: none"> • Bien jurídico lesionado • Gravedad de la lesión • conducta jurídicamente reprochable

CAPÍTULO IV

Metodología

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales

- **Método Inductivo – Deductivo-** Porque la investigación partió del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad tanto la falta de seguridad jurídica en nuestro ordenamiento jurídico y la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial, a partir de ellos se generalizó los derechos.
- **Método Análisis Síntesis-** Se utilizó al hacer un estudio de la seguridad jurídica en la justicia militar y policial en nuestro ordenamiento jurídico, causas y elementos del mismo que permitió comprender su naturaleza jurídica, sociológica, etc., y su relación con la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial.

B) Métodos particulares

- **Método Exegético.-** Que permitió conocer el sentido de las normas jurídicas que regulan y el sentido que quiso darle el Legislador, a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica) de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial..

- **Método Sistemático.** - Que permitió una interpretación de las normas que regulan los delitos de función cometidos por el personal militar y policial, teniendo en concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde el Código de Justicia Militar Policial, hasta la Constitución. Se tuvo en cuenta las legislaciones internacionales y las alternativas de tratamiento jurídico.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

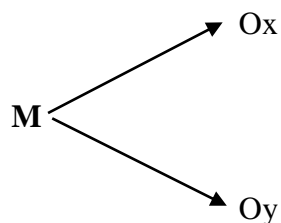
Básica; porque el objeto de la investigación fue analizar el marco teórico y normativo vigente de la seguridad jurídica y la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial a fin de construir las Bases Teóricas de la investigación para contrastarlo en la realidad para identificar los factores que generan la problemática identificada y formular las propuestas de solución.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Explicativa: porque se hizo un análisis de los efectos jurídicos que se derivan de la falta de seguridad jurídica en nuestro ordenamiento jurídico y su repercusión en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Diseño No experimental transeccional



Donde:

M = Muestra conformada por 15 casos de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto tramitados en el año 2019.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: La falta de seguridad jurídica

Y = Observación de la variable: la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1. Población

Estuvo constituido por 20 casos de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto tramitados en el año 2019.

4.5.2. Muestra

La muestra fue representada por 15 casos de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto tramitados en el año 2019, conforme al procedimiento siguiente:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.95)

q = Probabilidad en contra (0.05)

s = Error de estimación.

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.95) (0.05) (20)}{(0.05)^2 (20 - 1) + (1.96)^2 (0.95) (0.05)}$$

$$n = 15$$

4.5.3. Técnica de Muestreo

Aleatorio Simple. - Por la misma razón que los elementos de la población tiene la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de

investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. Análisis Documental

Que permitió recopilar información de los casos de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto tramitados en el año 2019. Asimismo, permitirá recopilar información de nuestro ordenamiento jurídico través de documentos escritos sobre la falta de seguridad jurídica en nuestro ordenamiento jurídico y la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se aplicó a toda la muestra. Asimismo, se utilizó el paquete estadístico SPSS para el procesamiento de la información, así como para la conversión en tablas.

También se utilizó la estadística descriptiva haciendo uso de las distribuciones de frecuencias.

Por otro lado, para la presentación de los datos obtenidos se utilizaron:

- Cuadros estadísticos
- Gráficos de superficie, como las barras.

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Las consideraciones éticas que se tuvieron presente en la investigación son:

- Los criterios de la conducta responsable en investigación
- La integridad científica
- Respeto de los derechos de autor
- Respeto y consideración el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y las demás normas pertinentes

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se muestran los resultados del análisis de los expedientes aperturados al personal policial militar por conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto tramitados en el año 2019.

5.1.1. Primera Hipótesis Específica

La inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; puesto que al no conocerse su real dimensión se desarrolló una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona.

Tabla 1 Tipificación del hecho punible con claridad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	15	78,9	78,9	78,9
NO	3	15,8	15,8	94,7
IMPRECISO	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

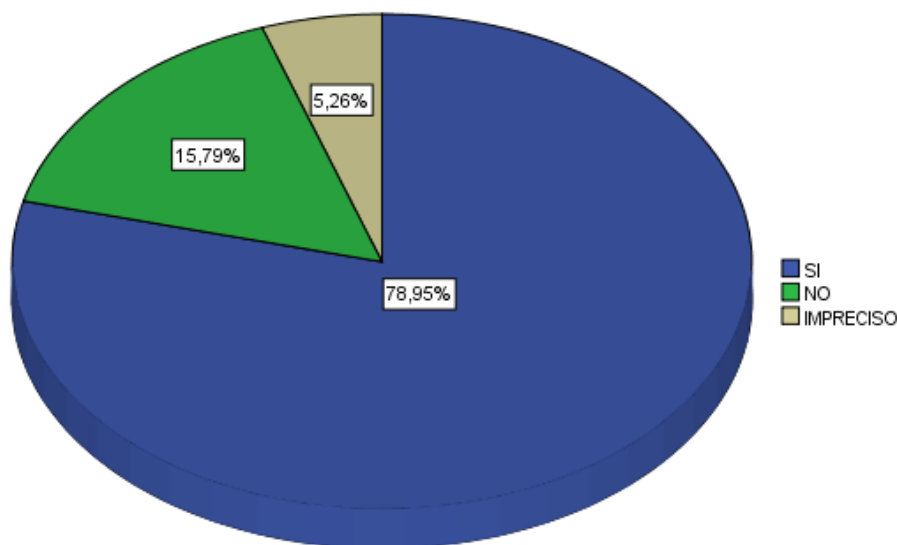


Gráfico N° 1 Tipificación del hecho punible con claridad

Al analizar los expedientes se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran haber tipificado el hecho punible con claridad. Donde en el 78.95% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar han tipificado el hecho punible con claridad, en el 15.79% no se evidencia que han tipificado el hecho punible con claridad y en el 5,26% es imprecisa la tipificación.

Tabla 2 Si los imputados han sido enjuiciados, sancionados o procesados dos o más veces por el mismo hecho en distintas instancias

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	19	100,0	100,0	100,0

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

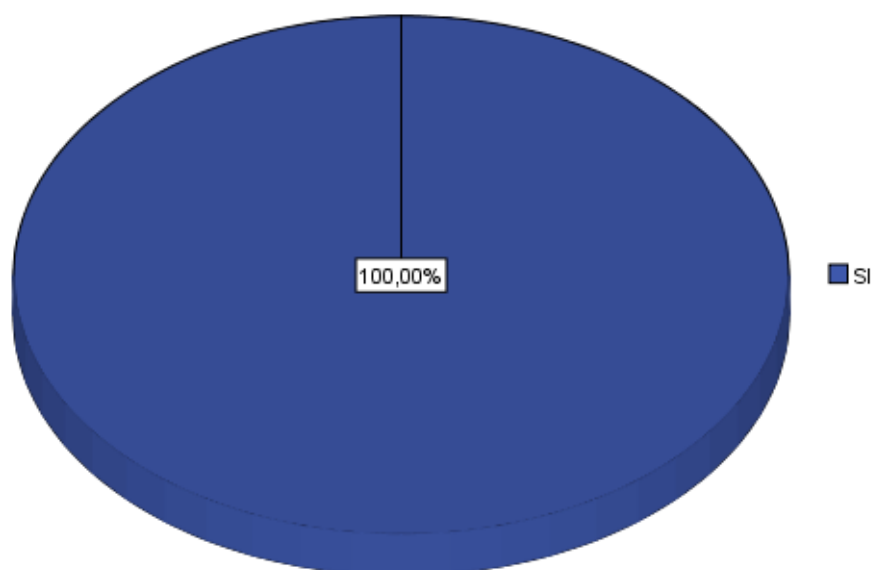


Gráfico N° 2 Si los imputados han sido enjuiciados, sancionados o procesados dos o más veces por el mismo hecho en distintas instancias

Al analizar los expedientes se ha verificado se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados tuvieron conocimiento que los imputados han sido enjuiciado o procesados dos o más veces por el mismo hecho. Donde en el 100% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar tuvieron conocimiento que los imputados han sido enjuiciados o procesados dos o más veces por el mismo hecho.

Tabla 3 Respecto a la aplicación del non bis in ídem han demostrado haber identificado la triple identidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	1	5,3	5,3	5,3
NO	3	15,8	15,8	21,1
IMPRECISO	15	78,9	78,9	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

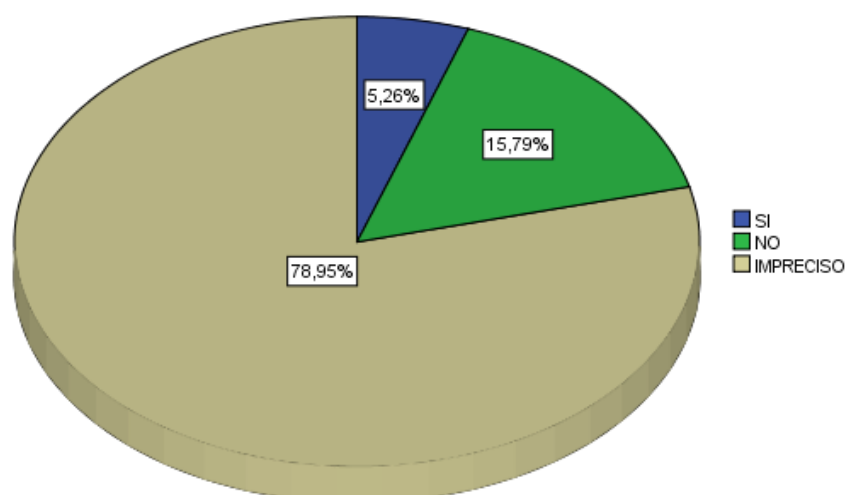


Gráfico N° 3 Respeto a la aplicación del non bis in ídem han demostrado haber identificado la triple identidad

Al analizar los expedientes se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados y respecto a la aplicación del non bis in ídem han demostrado haber identificado la triple identidad, esto es si existía identidad de sujeto, hecho y fundamento. Donde en el 5.28% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar respecto a la aplicación del non bis in ídem han demostrado haber identificado la triple identidad, esto es si existía identidad de sujeto, hecho y fundamento, en el 15.79% no se evidencia y en el 78.95% es imprecisa la identificación de la triple identidad.

Tabla 4 Sustento de la identificación de la triple identidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Existe identidad en los hechos y sujetos, teniendo imprecisión en los fundamentos	19	100,0	100,0	100,0

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

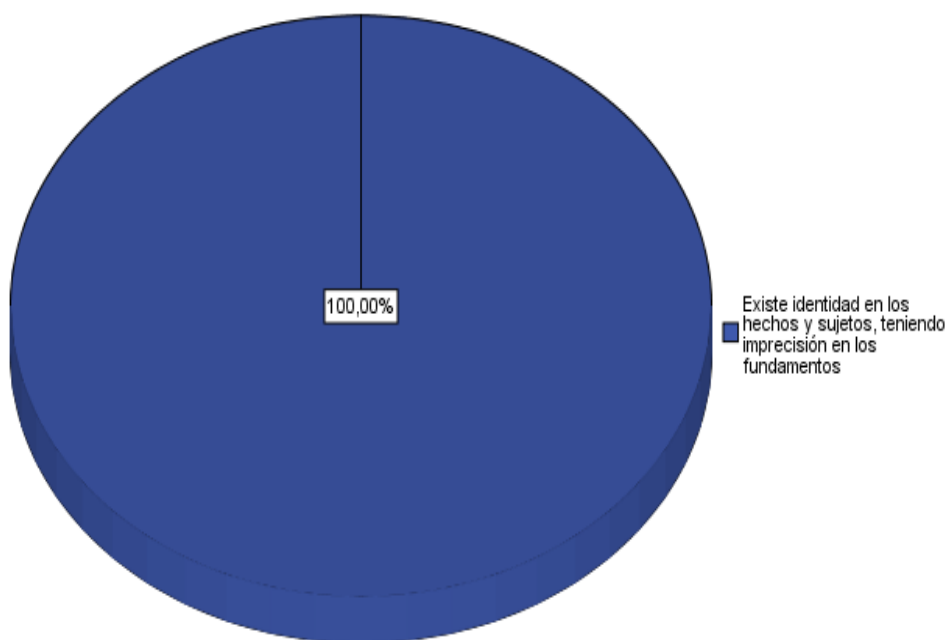


Gráfico N° 4 Sostento de la identificación de la triple identidad

Al analizar los expedientes se ha verificado que en el 78.95% de los expedientes se ha evidenciado que los miembros de la Fiscalía Policial Militar respecto a la aplicación del non bis in ídem han demostrado una imprecisión en la identificación de la triple identidad, esto es si existía identidad de sujeto, hecho y fundamento; de los cuales en el 100% de ellos también se ha identificado que hay una imprecisión en los fundamentos empleados.

5.1.2. Segunda Hipótesis Específica

La existencia de diversos marcos normativos incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque cada instancia investiga y sanciona por diversos bienes jurídicos protegidos (fundamentos).

Tabla 5 Conocimiento de la existencia de Diversidad de marcos normativos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	5	26,3	26,3	26,3
Válidos IMPRECISO	14	73,7	73,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

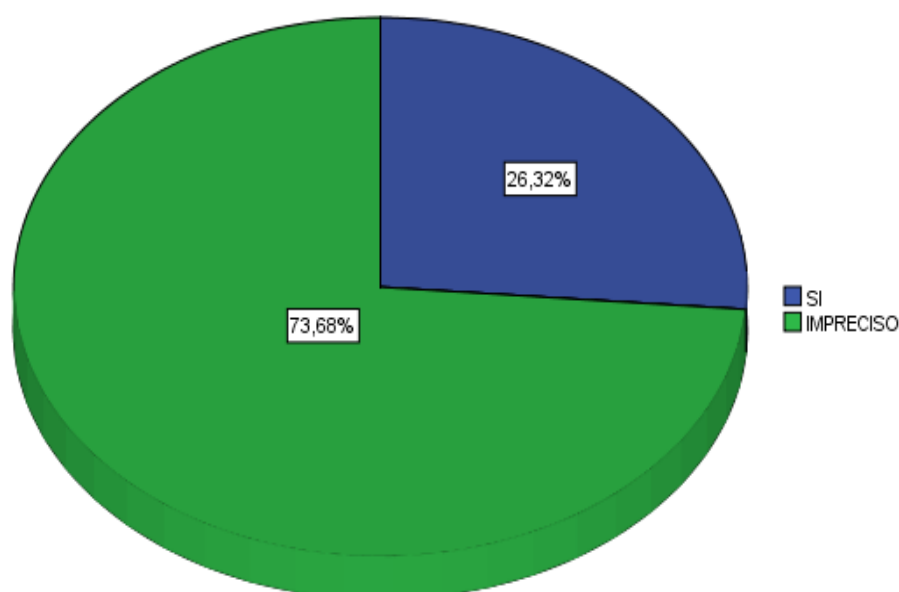


Gráfico N° 5 Conocimiento de la existencia de Diversidad de marcos normativos

Al analizar los expedientes se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, conocen de la existencia de Diversidad de marcos normativos y que no fueron aplicados en el caso. Donde en el 26.32% de los expedientes si se evidencia que conocen de la existencia de Diversidad de marcos normativos y en el 73,68% es impreciso.

Tabla 6 Se han determinado la Preeminencia del marco normativo específico y aplicado en el caso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	4	21,1	21,1	21,1
Válidos IMPRECISO	15	78,9	78,9	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

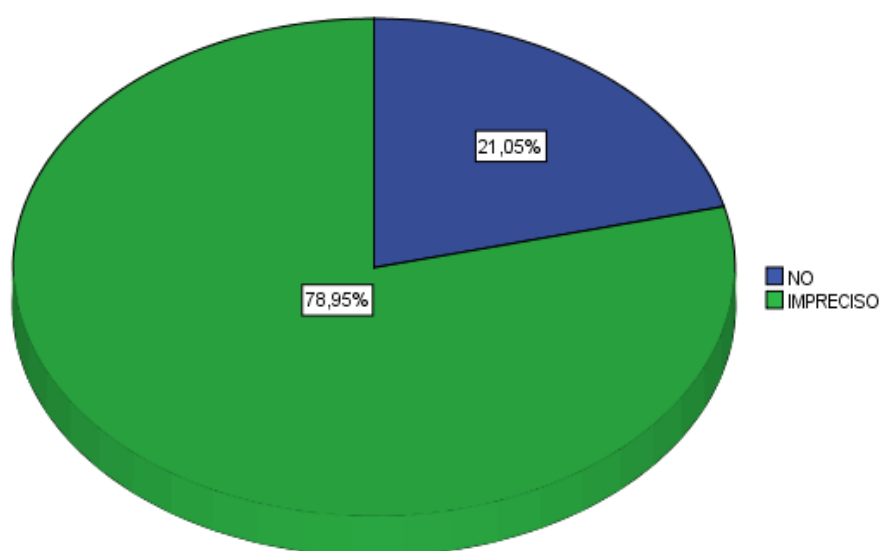


Gráfico N° 6 Se han determinado la Preeminencia del marco normativo específico y aplicado en el caso

Al analizar los expedientes se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados han determinado la Preeminencia del marco normativo específico y aplicado en el caso. Donde en el 21.05% de los expedientes no se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar en los actuados han determinado la Preeminencia del marco normativo específico y aplicado en el caso y en el 78.95% es imprecisa la determinación de la Preeminencia del marco normativo específico y aplicado en el caso.

Tabla 7 Cumplimiento y respeto de las garantías constitucionales de los acusados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	5	26,3	26,3	26,3
Válidos IMPRECISO	14	73,7	73,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

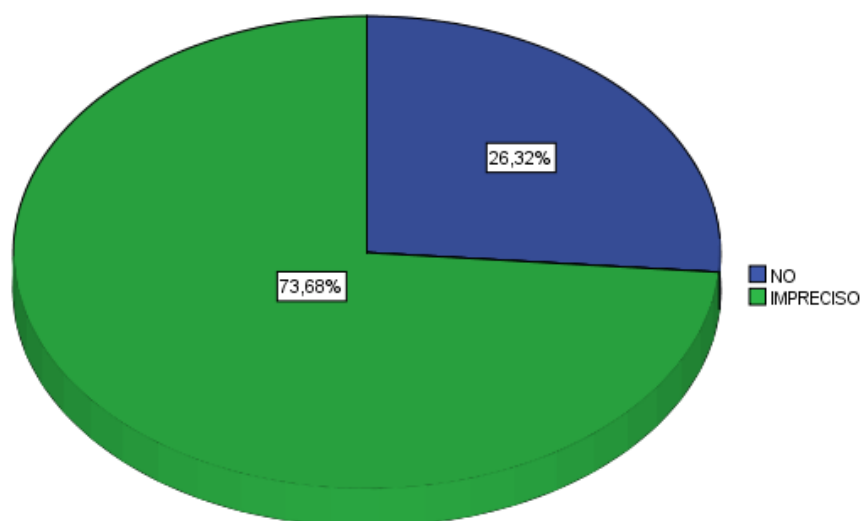


Gráfico N° 7 Cumplimiento y respeto de las garantías constitucionales de los acusados

Al analizar los expedientes se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, al aplicar el marco normativo diverso en los actuados han cumplido y respetado las garantías constitucionales de los acusados. Donde en el 26.32% de los expedientes no se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar al aplicar el marco normativo diverso en los actuados han cumplido y respetado las garantías constitucionales de los acusados y en el 73.68% es imprecisa la aplicación del marco normativo diverso en los actuados y que hayan cumplido y respetado las garantías constitucionales de los acusados.

5.1.3. Hipótesis General

La falta de seguridad jurídica incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar.

Tabla 8 Demuestran conocimiento del fundamento de las normas aplicados en el caso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos NO	4	21,1	21,1	21,1
IMPRECISO	15	78,9	78,9	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

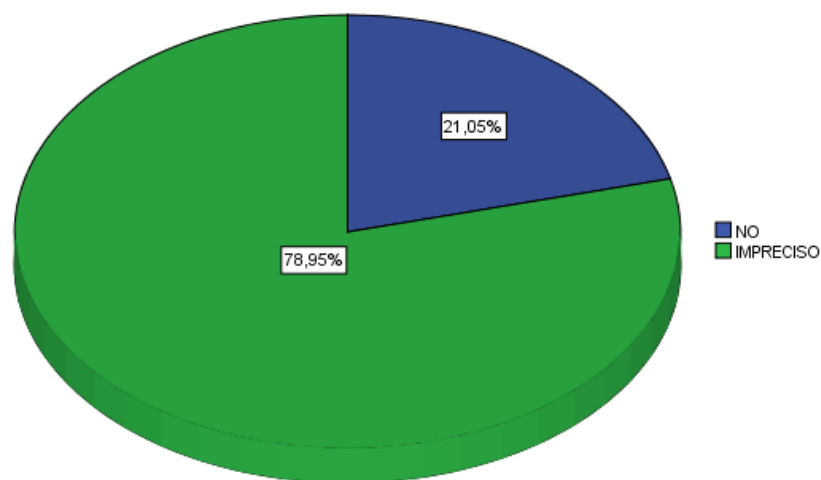


Gráfico N° 8 Demuestran conocimiento del fundamento de las normas aplicados en el caso

Al analizar los expedientes se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran conocimiento del fundamento de las normas aplicados en el caso. Donde en el 21.05% de los expedientes no se evidencia el conocimiento del fundamento de las normas aplicados en el caso y en el 78,85% es impreciso.

Tabla 9 Demuestran la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	4	21,1	21,1	21,1
Válidos IMPRECISO	15	78,9	78,9	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

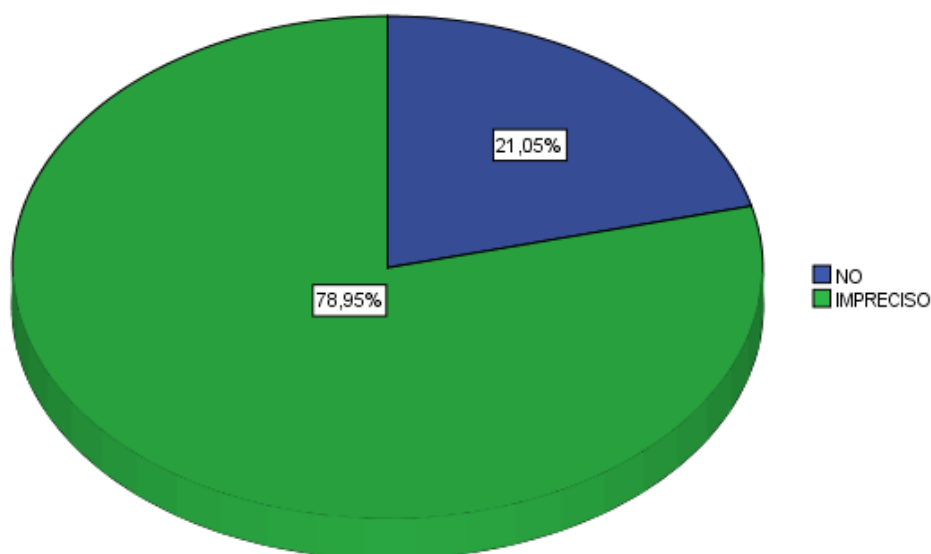


Gráfico N° 9 Demuestran la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso

Al analizar los expedientes se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso. Donde en el 21.05% de los expedientes no se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar hayan demostrado la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso y en el 78.95% es imprecisa la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso.

Tabla 10 Demuestran conocimiento de los procedimientos judiciales realizados en el caso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	17	89,5	89,5	89,5
Válidos NO	2	10,5	10,5	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

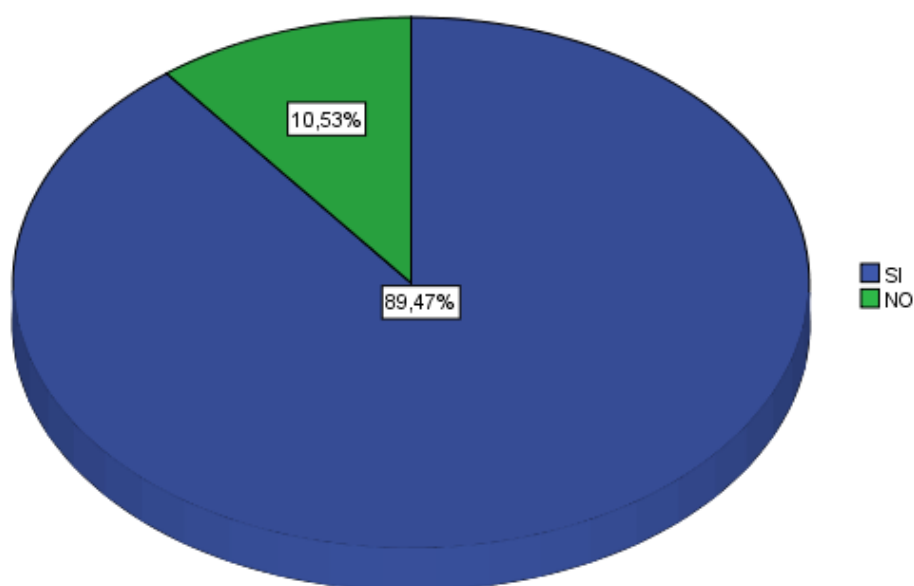


Gráfico N° 10 Demuestran conocimiento de los procedimientos judiciales realizados en el caso

Al analizar el expediente se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran conocimiento de los procedimientos judiciales realizados en el caso. Donde en el 89.47% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran conocimiento de los procedimientos judiciales realizados en el caso y en el 10.53% no se evidencia el conocimiento de los procedimientos judiciales realizados en el caso.

Tabla 11 . Demuestran Protección a los derechos del imputado y su familia a través del marco normativo aplicado en el caso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	1	5,3	5,3	5,3
NO	16	84,2	84,2	89,5
IMPRECISO	2	10,5	10,5	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

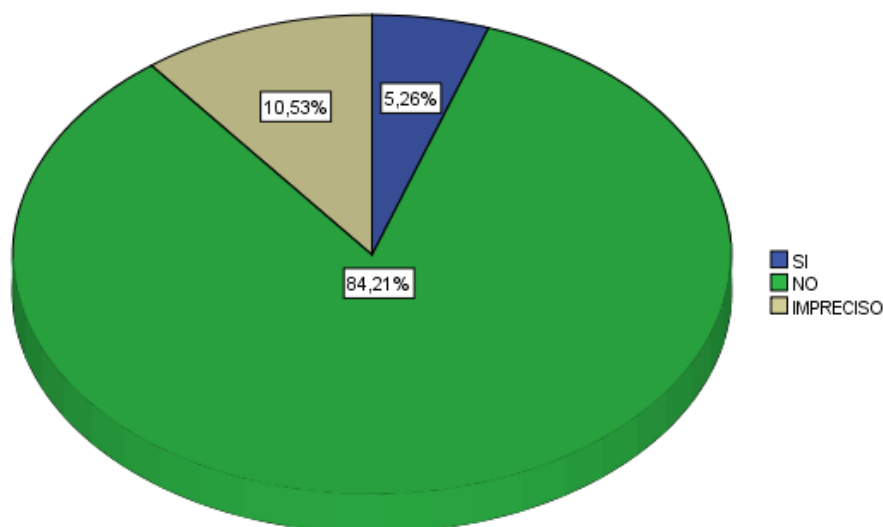


Gráfico N° 11 Demuestran Protección a los derechos del imputado y su familia a través del marco normativo aplicado en el caso

Al analizar los expedientes se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran la Protección de la persona, su familia, pertenencias y derechos a través del marco normativo aplicado en el caso. Donde en el 5.265% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar han protegido a la persona, su familia, pertenencias y derechos a través del marco normativo aplicado en el caso, en el 84.21% no se evidencia que han protegido a la persona, su familia, pertenencias y derechos a través del marco normativo aplicado en el caso y en el 10.53% es imprecisa la protección.

Tabla 12 Existe imprecisión en la interpretación de los alcances del marco normativo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En el Fuero Militar Policial existe imprecisión en la interpretación de los alcances del marco normativo de aplicación del non bis in ídem	19	100,0	100,0	100,0

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

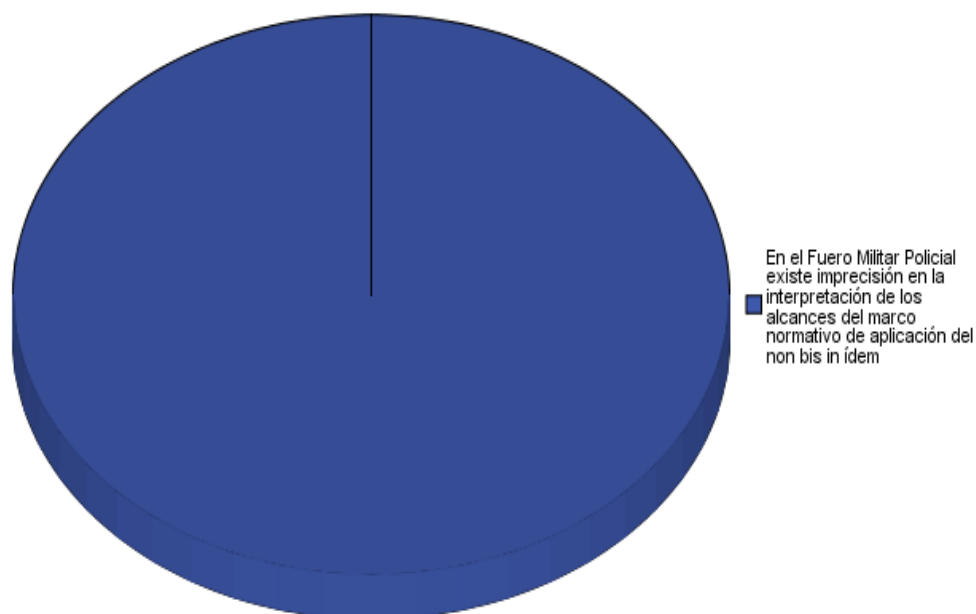


Gráfico N° 12 Existe imprecisión en la interpretación de los alcances del marco normativo

Al analizar los expedientes se ha verificado que se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados y en el 100% de casos han demostrado imprecisión en la interpretación de los alcances del marco normativo de aplicación del non bis in ídem, lo cual se ha evidenciado en el 100% de los casos analizados.

Tabla 13 Durante el desarrollo de la investigación han tenido conocimiento que a los imputados también se les ha impuesto sanciones penal y administrativas por el mismo hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	18	94,7	94,7	94,7
Válidos IMPRECISO	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

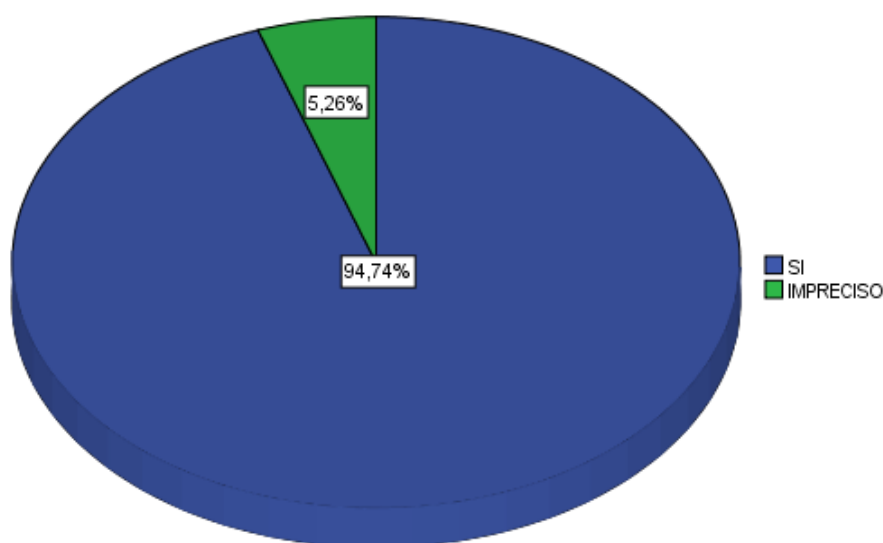


Gráfico N° 13 Durante el desarrollo de la investigación han tenido conocimiento que a los imputados también se les ha impuesto sanciones penal y administrativas por el mismo hecho

Al analizar el expediente se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, durante el desarrollo de la investigación han tenido conocimiento que a los imputados también se les ha investigado e impuesto una sanción administrativa por el mismo hecho. Donde en el 94.74% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar han tenido conocimiento que a los imputados también se les ha investigado e impuesto una sanción administrativa por el mismo hecho y en el 5,26% es impreciso.

Tabla 14 Para solicitar la sanción penal a imponerse al imputado, sustentan su requerimiento, en las conclusiones a la que arriba la inspección de la PNP

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	16	84,2	84,2	84,2
NO	1	5,3	5,3	89,5
IMPRECISO	2	10,5	10,5	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

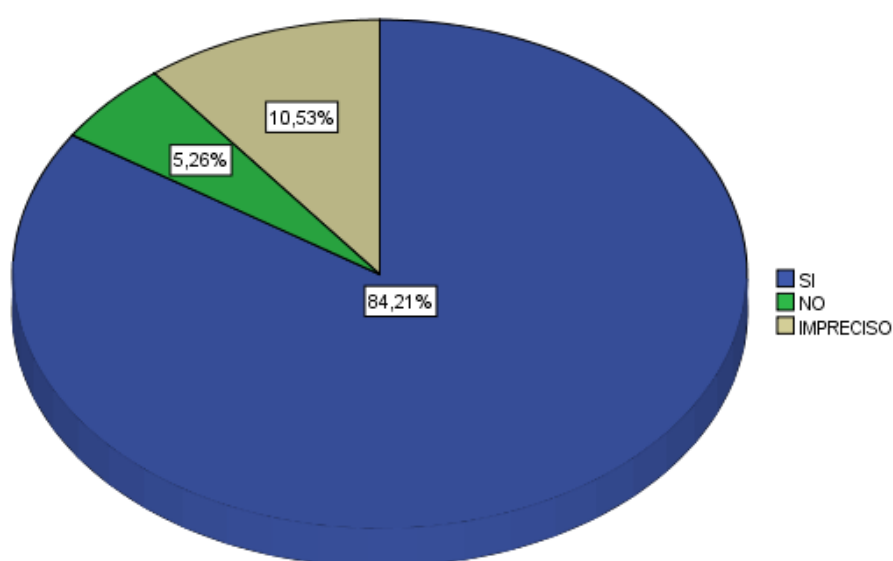


Gráfico N° 14 Para solicitar la sanción penal a imponerse al imputado, sustentan su requerimiento, en las conclusiones a la que arriba la inspección de la PNP

Al analizar los expedientes se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran haber tipificado el hecho punible con claridad. Donde en el 84.21% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar han tipificado el hecho punible con claridad, en el 5.26% no se evidencia que han tipificado el hecho punible con claridad y en el 10.53% es imprecisa la tipificación.

Tabla 15 La sanción administrativa que se le impone al investigado en sede administrativa, es legal y legítima

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	2	10,5	10,5	10,5
NO	16	84,2	84,2	94,7
IMPRECISO	1	5,3	5,3	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

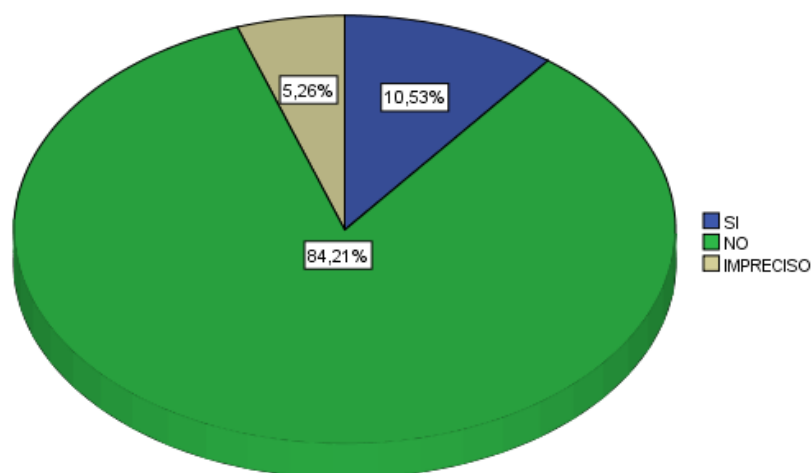


Gráfico N° 15 La sanción administrativa que se le impone al investigado en sede administrativa, es legal y legítima

Al analizar el expediente se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, al verificar la sanción administrativa que se le impone al imputado en sede administrativa, verifican que esta sea legal y legítima, es decir si han sido impuestas en observancia de un procedimiento administrativo adecuado. Donde en el 10.535% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar al verificar la sanción administrativa que se le impone al imputado en sede administrativa, verifican que esta sea legal y legítima, en el 84.21% no se evidencia que la sanción administrativa impuesta sea legal y legítima y en el 5,26% es imprecisa.

Tabla 16 Se han impuesto una sanción penal por el delito de función al efectivo policial acusado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	19	100,0	100,0	100,0

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

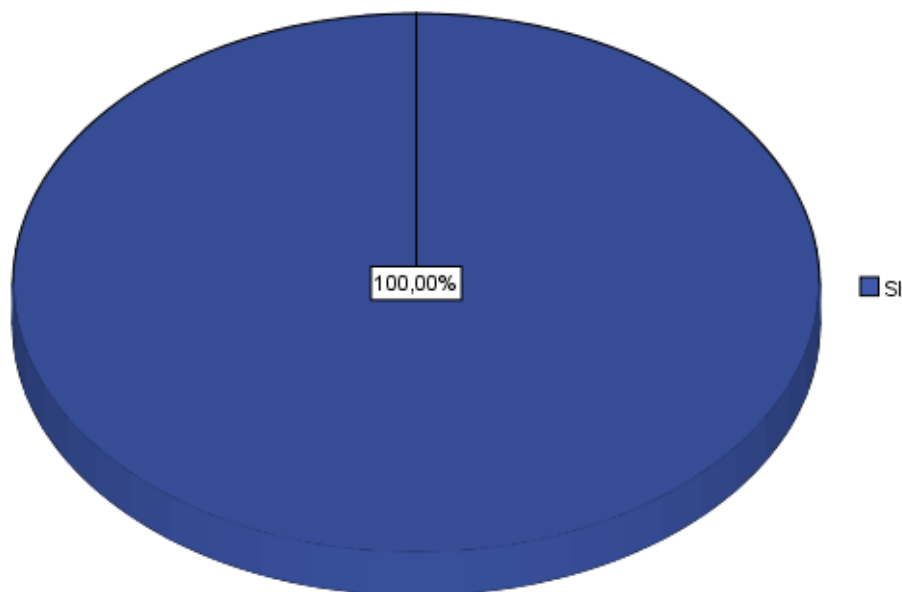


Gráfico N° 16 Se han impuesto una sanción penal por el delito de función al efectivo policial acusado

Al analizar el expediente se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados han impuesto una sanción penal por el delito de función al efectivo policial acusado. Donde en el 100% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar han impuesto una sanción penal por el delito de función al efectivo policial y/o militar acusado.

Tabla 17 Al imponer la sanción penal por el delito de función han identificado correctamente el Bien jurídico lesionado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	1	5,3	5,3	5,3
NO	4	21,1	21,1	26,3
IMPRECISO	14	73,7	73,7	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

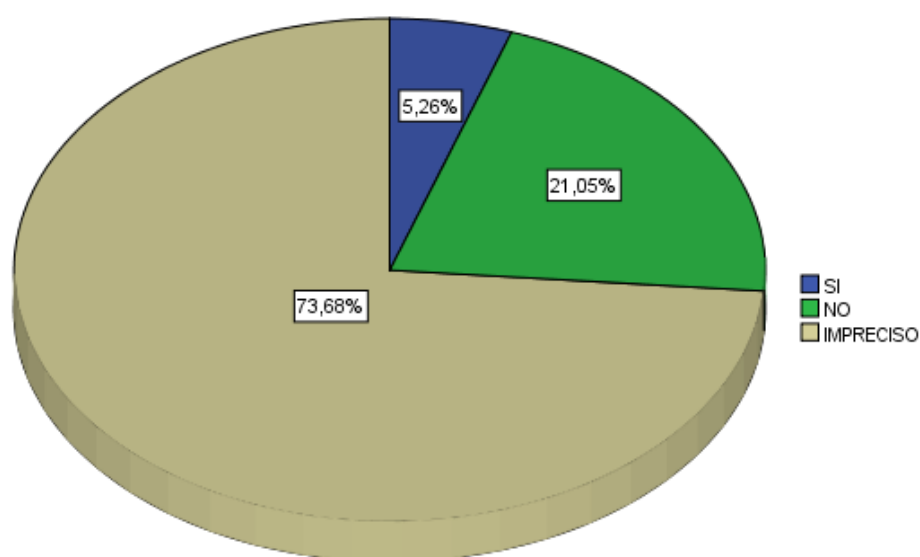


Gráfico N° 17 Al imponer la sanción penal por el delito de función han identificado correctamente el Bien jurídico lesionado

Al analizar el expediente se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados al imponer la sanción penal por el delito de función, han identificado correctamente el bien jurídico lesionado. Donde en el 5.26% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar han identificado correctamente el bien jurídico lesionado, en el 21.09% no se evidencia que han identificado correctamente el bien jurídico lesionado y en el 73.89% es imprecisa la identificación del bien jurídico lesionado.

Tabla 18 Al imponer la sanción penal por el delito de función han determinado correctamente la gravedad de la lesión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	1	5,3	5,3
	NO	5	26,3	31,6
	IMPRECISO	13	68,4	100,0
	Total	19	100,0	100,0

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

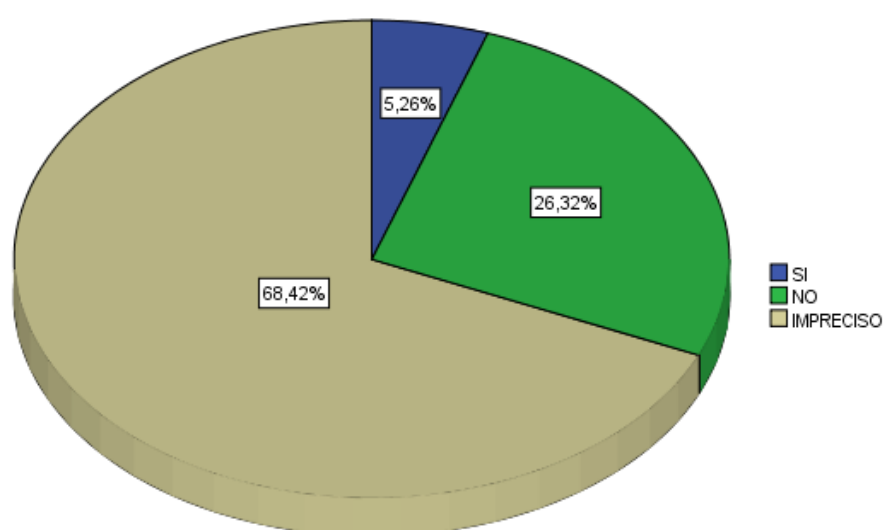


Gráfico N° 18 Al imponer la sanción penal por el delito de función han determinado correctamente la gravedad de la lesión

Al analizar el expediente se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados al imponer la sanción penal por el delito de función, han determinado correctamente la gravedad de la lesión. Donde en el 5.26% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar han determinado correctamente la gravedad de la lesión, en el 26.32% no se evidencia que han determinado correctamente la gravedad de la lesión y en el 68.42% es imprecisa la determinación correcta de la gravedad de la lesión

Tabla 19 Al solicitar la sanción penal por el delito de función han determinado correctamente la conducta jurídicamente reprochable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	4	21,1	21,1	21,1
Válidos IMPRECISO	15	78,9	78,9	100,0
Total	19	100,0	100,0	

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

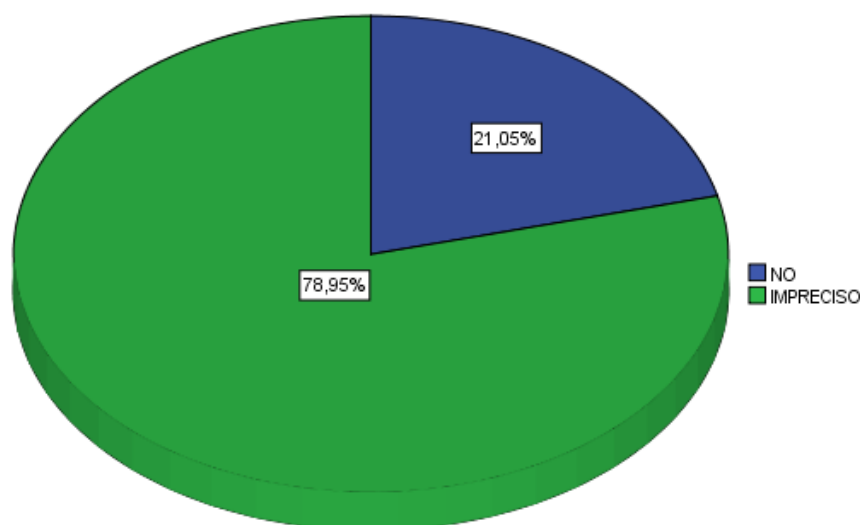


Gráfico N° 19 Al solicitar la sanción penal por el delito de función han determinado correctamente la conducta jurídicamente reprochable

Al analizar el expediente se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados al imponer la sanción penal por el delito de función, han determinado correctamente la conducta jurídicamente reprochable. Donde en el 21.05% de los expedientes no se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar han determinado correctamente la conducta jurídicamente reprochable y en el 78.95% es imprecisa la determinación correcta de la conducta jurídicamente reprochable.

Tabla 20 Se ha tenido conocimiento que a los imputados se les ha impuesto otras sanciones por los mismos hechos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	19	100,0	100,0	100,0

Fuente: análisis de expedientes realizado el 05/01/2021

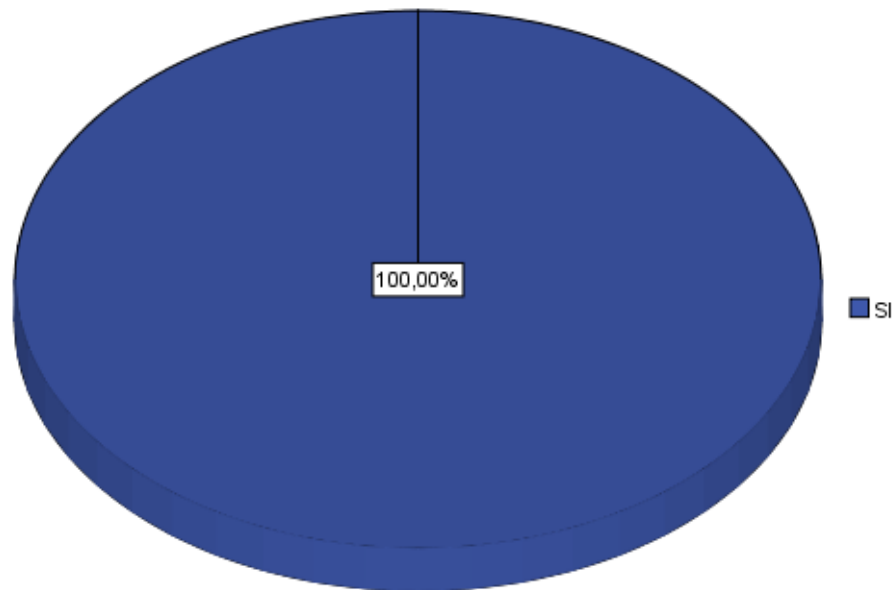


Gráfico N° 20 Se ha tenido conocimiento que a los imputados se les ha impuesto otras sanciones por los mismos hechos

Al analizar el expediente se ha verificado si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados han tenido conocimiento que a los imputados se les ha impuesto otras sanciones por los mismos hechos. Donde en el 100% de los expedientes si se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar han tenido conocimiento que a los imputados se les ha impuesto otras sanciones por los mismos hechos.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se ha empleado para realizar el contraste de las hipótesis de investigación el estadístico inferencial χ^2 o Chi Cuadrado, para tal fin y para cada hipótesis se planteado el sistema de hipótesis nula (H_0) y alterna (H_A) y cuyos resultados obtenidos son:

5.2.1. Primera Hipótesis Específica

H_0 : La inaplicación del Principio de non bis in ídem NO incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; puesto que al no conocerse su real dimensión se desarrolló una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona.

H_A : La inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; puesto que al no conocerse su real dimensión se desarrolló una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona.

El resultado obtenido al procesar los datos es:

Estadísticos de contraste	
	Primera Hipótesis
Chi-cuadrado	17,789 ^a
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 6,3.

En los resultados obtenidos observamos que el valor obtenido para la $\text{Chi}^2 = 17,789$ con un 95% de confiabilidad, 2 grados de libertad y $p = 0,000$; como la significancia es menor que 0.05 se rechaza la H_0 y acepta la H_A ; por lo tanto se afirma que: *La inaplicación del Principio de non bis in idem incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; puesto que al no conocerse su real dimensión se desarrolló una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona.*

5.2.2. Segunda Hipótesis Específica

H_0 : La existencia de diversos marcos normativos NO incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque cada instancia investiga y sanciona por diversos bienes jurídicos protegidos (fundamentos).

H_A : La existencia de diversos marcos normativos incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque cada instancia investiga y sanciona por diversos bienes jurídicos protegidos (fundamentos).

El resultado obtenido al procesar los datos es:

Estadísticos de contraste	
	Segunda Hipótesis
Chi-cuadrado	5,632 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,031

a. 4 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.

La frecuencia de casilla esperada mínima es 4,8.

En los resultados obtenidos observamos que el valor obtenido para la $\chi^2 = 5,632$ con un 95% de confiabilidad, 3 grados de libertad y $p = 0,031$; como la significancia es menor que 0.05 se rechaza la H_0 y acepta la H_A ; por lo tanto se afirma que: ***La existencia de diversos marcos normativos incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque cada instancia investiga y sanciona por diversos bienes jurídicos protegidos (fundamentos).***

5.2.3. Hipótesis General

H_0 : La falta de seguridad jurídica NO incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar.

H_A : La falta de seguridad jurídica incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019;

porque al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar.

El resultado obtenido al procesar los datos es:

Estadísticos de contraste	
	Hipótesis General
Chi-cuadrado	17,579 ^a
gl	4
Sig. asintót.	,001

a. 5 casillas (100,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 3,8.

En los resultados obtenidos observamos que el valor obtenido para la $\chi^2 = 17,579$ con un 95% de confiabilidad, 4 grados de libertad y $p = 0,001$; como la significancia es menor que 0.05 se rechaza la H_0 y acepta la H_A ; por lo tanto se afirma que: *La falta de seguridad jurídica incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar.*

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A) PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; puesto que al no conocerse su real dimensión se desarrolló una cuádruple o quántuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona”.

Hemos llegado a esta hipótesis, toda vez que al no aplicarse el Principio de non bis in ídem en los procesos penales militares policiales que se sigue contra los efectivos del orden que manejaron en estado de ebriedad incidió negativamente para imponer otra sanción penal por delitos de función al personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; puesto que al no conocerse la real dimensión de este principio se desarrolló una cuádruple o quántuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona. Pudiendo advertir que el problema no radica en la identidad de “hecho” o “sujeto” sino en saber distinguir ¿qué debemos entender? por identidad en el “fundamento”. Al respecto, “el Tribunal Constitucional Peruano adopta una perspectiva fáctica cuando se refiere a la *identidad de hecho*, noción imprecisa si se tiene en cuenta que, en los casos de concurso de infracciones penales, administrativas o penal-administrativa, un mismo hecho puede realizar dos o más infracciones sin que ello lesione el non bis in ídem. En tales casos, aunque el hecho sea el mismo, sobre todo en el concurso ideal, no puede apreciarse un bis in ídem porque cada infracción obedece a un fundamento

diferente, no existe identidad de fundamento, siendo posible imponer más de una sanción por el *mismo hecho*. Esta constatación permite aseverar que lo decisivo en casos particularmente conflictivos, en lo que ya concurre la identidad de sujeto y hecho, es conocer si se sanciona o persigue al sujeto bajo el mismo fundamento. Así lo destaca el TC cuando señala que *el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido*” (Caro Coria, 2017, pág. 4).

Estos aspectos han sido corroborados en los expedientes aperturados al personal policial militar por conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto tramitados en el año 2019 donde entre otros aspectos se ha evidenciado que los miembros de la Fiscalía Policial Militar: en el 100% de los expedientes tuvieron conocimiento que los imputados han sido enjuiciados o procesados dos o más veces por el mismo hecho; que en el 15.79% no se evidencia haber identificado la triple identidad, esto es si existía identidad de sujeto, hecho y fundamento y en el 78.95% es imprecisa la identificación de la triple identidad.

Por lo tanto en base a los fundamentos expuestos y a los resultados obtenidos en la contrastación de esta hipótesis mediante la $\chi^2 = 17,789$ con un 95% de confiabilidad, 2 grados de libertad y $p = 0,000$ y al ser la significancia menor que 0.05 validándose la misma; se afirma que: ***La inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió negativamente en la***

sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; puesto que al no conocerse su real dimensión se desarrolló una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona.

B) SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La existencia de diversos marcos normativos incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque cada instancia investiga y sanciona por diversos bienes jurídicos protegidos (fundamentos)”.

Como se señaló precedentemente, el estado contra los efectivos del orden que conducen un vehículo automotor en estado de ebriedad, ejerce el ius puniendi en forma desmedida, ya que ante el mismo hecho estos son procesados en cuatro o hasta en cinco instancias distintas (dos judiciales y tres administrativas), las cuales señalamos a continuación:

Instancia	Delito /infracción	Bien Jurídico protegido
Fuero Militar Policial	Desobediencia (art. 117) del Código Penal Militar Policial	La disciplina, la función militar
Fuero ordinario	Peligro común-conducción en estado de ebriedad (art. 274) del Código Penal	Seguridad pública
Inspectoría	Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre, código infracción (M-29) - ley de régimen disciplinario de las FFAA-PNP	La disciplina
Servicio de Administración Tributaria	Infracción M-2 - Muy Grave al Reglamento Nacional Tránsito	Seguridad pública/vial
Juzgado Administrativo Militar de Tránsito	Accidente de tránsito con daños materiales. Decreto Supremo 11- EMG/A2c del 20 agosto 1960	Patrimonio/Operatividad

Estos aspectos han sido corroborados en los expedientes aperturados al personal policial militar por conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto tramitados en el año 2019 donde entre otros aspectos se ha evidenciado que los miembros de la Fiscalía Policial Militar: en el 78.95% es imprecisa la determinación de la Preeminencia del marco normativo específico y aplicado en el caso; en el 26.32% y 43.68% no se evidencia o es imprecisa, respectivamente, que al aplicar el marco normativo diverso en los actuados han cumplido y respetado las garantías constitucionales de los acusados.

Por lo tanto en base a los fundamentos expuestos y a los resultados obtenidos en la contrastación de esta hipótesis mediante la $\chi^2 = 5,632$ con un

95% de confiabilidad, 3 grados de libertad y $p = 0,031$ y al ser la significancia menor que 0.05 validándose la misma; se afirma que: *La existencia de diversos marcos normativos incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque cada instancia investiga y sanciona por diversos bienes jurídicos protegidos (fundamentos).*

C) HIPÓTESIS GENERAL

“La falta de seguridad jurídica incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar”.

La falta de seguridad jurídica entendiéndose como el conocimiento y la certeza que tienen los administrados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, según lo establecido en la constitución y demás reglamentos que conforman el marco legal vigente incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar.

Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Caso Encuestas a Boca de Urna, Exp. N.º 0002-2001- AI/TC, “Fundamento Jurídico N.º. 6) — a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico, tal cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta antijurídica” (Tribunal Constitucional, 2001).

Para el jurista Alemán James Goldschimedt citado por Lizarraga (2012) señala que “los delitos penales serían sólo aquellos comportamientos declarados ilícitos por la ley; por el contrario, las infracciones administrativas, estarán constituidos por la contravención de obligaciones positivas del individuo en tanto miembro de la sociedad, es decir los delitos son conductas comisivas y los ilícito administrativos son conductas omisivas” (Lizarraga Guerra, 2012, pág. 7). En este mismo orden de ideas el Jurista Italiano Guido Zanobini también citado por Lizarraga (2012) señala: “... el comportamiento delictuoso implica la violación de una ley (norma jurídica), mientras que la infracción administrativa es simplemente inobservancia de órdenes o mandatos administrativos, que para dicho autor no tienen el rango de jurídicas..., adoptando la posición cualitativa” (Lizarraga Guerra, 2012, pág. 7).

Estos aspectos han sido corroborados en los expedientes aperturados al personal policial militar por conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto tramitados en el año 2019 donde entre otros aspectos se ha evidenciado que los miembros de la Fiscalía Policial Militar: en

el 21.05% no se evidencia que tengan el conocimiento del fundamento de las normas aplicados en el caso y en el 78,85% es impreciso; en el 21.05% no se evidencia que hayan demostrado la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso y en el 78.95% es imprecisa la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso; en el 84.21% no se evidencia que han protegido a la persona, su familia, pertenencias y derechos a través del marco normativo aplicado en el caso; en el 84.21% no se evidencia que la sanción administrativa impuesta sea legal y legítima; en el 100% han impuesto una sanción penal por el delito de función pero que al imponer esa sanción en el 21.09% no se evidencia que han identificado correctamente el bien jurídico lesionado y en el 73.89% es imprecisa la identificación del bien jurídico lesionado; así también en el 26.32% no se evidencia que han determinado correctamente la gravedad de la lesión y en el 68.42% es imprecisa la determinación correcta de la gravedad de la lesión y finalmente en el 21.05% no se evidencia que han determinado correctamente la conducta jurídicamente reprochable y en el 78.95% es imprecisa la determinación correcta de la conducta jurídicamente reprochable.

Por lo tanto en base a los fundamentos expuestos y a los resultados obtenidos en la contrastación de esta hipótesis mediante la $\text{Chi}^2 = 17,579$ con un 95% de confiabilidad, 3 grados de libertad y $p = 0,001$ y al ser la significancia menor que 0.05 validándose la misma; se afirma que: ***La falta de seguridad jurídica incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque al no existir claridad y certeza en las***

normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar.

D. PROPUESTA JURÍDICA

Sobre primera hipótesis específica

- 1) Proponer al Fuero Militar Policial que a través del Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar (CAEJM) fomente la capacitación del personal de magistrados y fiscales militares policiales en todos los niveles, sobre los fundamentos doctrinarios del Principio de non bis in ídem y sus implicancias jurídicas, la misma que buscará una correcta administración de justicia en el ámbito castrense, ya que el Estado es uno solo, y en cuanto se trate de aplicar su ejercicio punitivo, esta se debe ejercer a través de la autoridad competente y dentro de un debido proceso, hacerlo en forma deliberada y desproporcional afectaría además el principio de proporcionalidad la cual se refleja en que un efectivo del orden que incurra en el delito de conducción en estado de ebriedad será castigado más de una o tres veces, inobservándose el test de la triple identidad.
- 2) Proponer que el Fuero Militar Policial a través del Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar (CAEJM), fomente plenarios jurisprudenciales, con participación de especialistas en Derecho Procesal Penal designados por el Fuero Militar Policial, el Colegio de Abogados de Lima y el Consejo para la reforma del sistema de justicia, a fin de enriquecer el conocimiento

jurídico de los oficiales que administran justicia en el ámbito castrense, así como unificar criterios jurisprudenciales de aplicación obligatoria.

Sobre segunda hipótesis específica

3) Se propone que el Fuero Militar Policial a través del Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar (CAEJM), fomente plenarios jurisprudenciales, con participación de especialistas en derecho procesal penal designados por el Fuero Militar Policial, el Colegio de Abogados de Lima y el Consejo para la reforma del sistema de justicia, a fin de enriquecer el conocimiento jurídico de los oficiales que administran justicia en el ámbito castrense, así como unificar criterios jurisprudenciales de aplicación obligatoria del Principio de non bis in ídem.

Sobre hipótesis general

4) Si bien es cierto el Código Penal Militar Policial aprobado por Decreto Legislativo N° 1095, paso un proceso de inconstitucionalidad, que a la luz de un Estado Constitucional Democrático de Derecho le da legalidad y legitimidad para su aplicación y vigencia; debemos advertir que los tipos penales que ella contienen (delitos de función), no se encuentran ampliamente respaldados por los fundamentos doctrinarios del derecho positivo, que cada vez se hace más exquisito en la fundamentación de la teoría del delito, generándose una inseguridad jurídica; otro aspecto no menos importante es la identificación no solo por parte del juzgador, sino también de los justiciables, toda vez que el bien jurídico afectado por el

delito de función es de tipo abierto, como apreciamos subsiguientemente: “...que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional”.

- 5) Asimismo, el ser objeto de múltiples procesos entre penales y/o administrativos por un mismo hecho y no saber el porqué de estas investigaciones causa en el justiciable una falta de seguridad jurídica, lo cual incide negativamente en las facultades y atribuciones con que goza la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; esto en razón que al no existir claridad y certeza en las normas del régimen militar aplicables al caso en concreto, ya sea penal o administrativa, causa en el personal militar y policial desconcierto y desprotección respecto a la facultad punitiva del estado en la imposición de sanciones por delitos de función cometidos por el personal militar y policial. Es por ello que una de las materias previas y necesarias que debe conocer todo operador jurídico de la justicia militar policial, es la relación con la determinación de la regla o norma jurídica que debe ser aplicada a un caso concreto o determinado. En definitiva, el problema desde la perspectiva jurídica se traduce no sólo en establecer cuáles serán los hechos jurídicamente relevantes, sino también las fuentes jurídicas que han de contener la forma de resolver o dar respuesta a dicha cuestión.
- 6) En ese contexto, se propone que antes de realizar un proceso de interpretación de las normas, es necesario establecer qué norma o normas se deben aplicar, tarea que también conlleva a un proceso de interpretación

jurídica. Más aún, es perfectamente posible que dichas normas contengan formas diversas de solución, incluso de manera contradictoria. Esta cuestión no es, por los demás nueva, desde el medioevo se han diseñado criterios para tratar de determinar la norma aplicable, especialmente ante la presencia de antinomias agravadas por una pluralidad de fuentes, en donde la ley, la costumbre y la jurisprudencia navegaban en un plano de igualdad.

- 7) Es en este sentido que también se propone que el Fuero Militar Policial a través del Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar (CAEJM), fomente plenarios jurisprudenciales, con participación de especialistas en derecho procesal penal designados por el Fuero Militar Policial, el Colegio de Abogados de Lima y el Consejo para la reforma del sistema de justicia, a fin de enriquecer el conocimiento jurídico de los oficiales que administran justicia en el ámbito castrense, así como unificar criterios jurisprudenciales de aplicación obligatoria.

CONCLUSIONES

1. La Constitución Política del Perú establece que nuestro país está enmarcado en un Estado Democrático de Derecho, por lo tanto debe haber un cumplimiento estricto a los principios rectores como el de igualdad ante la ley y el de seguridad jurídica, entre otros; pero se ha observado que en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar evidenciándose así una falta de seguridad jurídica el cual ha incidido de forma negativa en la sanción impuesta al personal policial y militar por los delitos de función cometidos, más aun si los tipos penales contenidos en el Código Penal Militar Policial (delitos de función) no se encuentran ampliamente respaldados por los fundamentos doctrinarios del derecho positivo.
2. En la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto al no conocer la real dimensión del Principio de non bis in ídem y no realizar una distinción correcta de la identidad en el “fundamento” se desarrolló una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona trayendo como consecuencia una inadecuada sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial; debiendo considerar para ello que lo decisivo en casos particularmente conflictivos, en lo que ya concurre la identidad de sujeto y hecho, es conocer si se sanciona o persigue al sujeto bajo el mismo fundamento.

3. La existencia de diversos marcos normativos aplicables a un caso en concreto no es un problema nuevo dentro de la doctrina del derecho, el problema radica en el desconocimiento por parte de los administradores de justicia en el ámbito militar policial sobre su manejo y aplicación de estas normas hace que esta tenga una incidencia negativa al momento de imponer una sanción por delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, ya que origina que estos reciban castigos desproporcionados por un mismo hecho, siendo aún más notorio su incidencia negativa en que estas son impuestas sin que se haya determinado de manera fehaciente y objetiva la lesividad al bien jurídico protegido por el código penal militar policial.

RECOMENDACIONES

1. A las autoridades Fuero Militar Policial conformar una mesa de trabajo mediante la cual se revise, actualice y corrija los vacíos jurídicos del Código Penal Militar Policial a fin de proporcionar y consolidar la seguridad jurídica de esta norma y que el personal policial y militar cuando enfrente un proceso en este fuero tenga pleno de como se le procesará.
2. El conocimiento jurídico esta constante cambio y evolución, motivo por el cual los Magistrados y Fiscales Militares Policiales deben estar en constante capacitación y actualización, por lo que las autoridades Fuero Militar Policial deben de implementar las estrategias necesarias para capacitar y actualizar al personal del Fuero Militar Policial.
3. Todo ciudadano peruano tiene derecho entre otros a la igualdad ante la ley, a la legítima defensa y al debido proceso; por lo que es de imperiosa necesidad una reformulación del marco normativo que regula los delitos de función a fin de que los Magistrados y Fiscales Militares Policiales realicen una adecuada administración de justicia y otorguen una verdadera seguridad jurídica al personal policial y militar involucrados y procesados por delitos de función.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caro Coria, D. C. (11 de 2017). *El Principio de Ne Bis In Idem en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/El-principio_de_ne_bis_in_idem.pdf
- ConceptoDefinicion.de. (2016). Recuperado el 08 de 06 de 2020, de Definición de Jurídico: <https://conceptoDefinicion.de/juridico/>
- Congreso de la República. (2006). Recuperado el 08 de 06 de 2020, de Código de Justicia Militar Policial - Decreto Legislativo N° 961: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/07ed41004d90aeef8533f5db524a342a/C%C3%B3digo+de+Justicia+Militar.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=07ed41004d90aeef8533f5db524a342a>
- Enciclopedia Jurídica. (2018). Recuperado el 08 de 06 de 2020, de Sanción: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm>
- Gonzales Lázaro, J. O. (28 de 12 de 2011). (D. d. Derecho, Editor, & B. A.-A. Universidad Nacional del Sur, Productor) Recuperado el 20 de 04 de 2020, de El bien jurídico protegido y la contienda de competencia en el Código Policial Militar de Perú: <https://derechopenalonline.com/el-bien-juridico-protegido-y-la-contienda-de-competencia-en-el-codigo-policial-militar-de-peru/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Jimenez Carranza, F. E. (2018). *Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Lima - Perú. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/9053/Jimenez_cf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jiménez Saavedra, H. (2015). Recuperado el 07 de 05 de 2020, de La Seguridad Jurídica Privada: <http://derechonotarialyregstral.weebly.com/seguridad-juriacutedica.html>

Lizarraga Guerra, V. (08 de 09 de 2012). *fundamento del "Ne Bis In Idem" en la potestad sancionadora de la administración pública*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120908_02.pdf

Lizárraga Guerra, V. (2019). *Procedimiento administrativo sancionador en la función pública*. Lima: Jurista Editores.

LP – Pasión por el Derecho. (05 de 01 de 2018). Recuperado el 07 de 05 de 2020, de ¿En qué consiste el principio «Ne bis in idem» (no dos veces por una misma cosa)?: <https://lpderecho.pe/principio-ne-bis-in-idem-no-dos-veces-por-una-misma-cosa/>

Márquez Piñero, R. (2001). *Nuevo diccionario jurídico mexicano* (Segunda ed., Vol. T. IV). (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed.) México: Porrúa-UNAM.

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2013). *El debido proceso legal: análisis desde el sistema interamericano y universal de derechos humanos* (Primera ed.). Buenos aires: Eudeba. Obtenido de http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/fotos/una_carpeta/MPF%20de%20la%20CABA.%20El%20Debido%20Proceso%20Legal.%20Tomo%201.%202013.pdf

MINJUS, M. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador* (Segunda ed.). (M. Dir Gen. de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, Ed.) Lima - Perú: PRODUGRAFICA E.I.R.L. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>

Muller Solón, E. H. (2016). *Derecho Penal Militar Policial en el Peru*. Trujillo, Perú: Edición digital. Obtenido de <https://apropolperu.files.wordpress.com/2016/09/libro-derecho-penal-militar-policial-peruano.pdf>

Musso Lopez, M. H. (2006). *La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano*. Tesis Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal Militar, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de Posgrado de la Facultad de

Derecho y CC.PP., Lima - Perú. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1188/Musso_1m.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacheco Gaige, J. (2020). Recuperado el 20 de 04 de 2020, de Los delitos de función militar policial y retos 2020: <https://www.expreso.com.pe/opinion/colaborador/los-delitos-de-funcion-militar-policial-y-retos-2020/>

Palladino Pellón & Asociados. (2017). Recuperado el 08 de 06 de 2020, de Las leyes penales y las sanciones penales: <https://www.palladinopellonabogados.com/las-leyes-penales-y-las-sanciones-penales/>

Ramirez Carrasco, J. M. (2019). *Apropiación de bienes y defraudación al estado: interpretación de la doble tipificación ordinaria y especial (Código Penal Militar Policial - Art. 384° y 387° del Código Penal)*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Escuela de Postgrado, Lambayeque - Perú. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7438/BC-TES-TMP-2806%20RAMIREZ%20CARRASCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez Trujillo, R. (2018). *El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar*. Morelos, México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Obtenido de

<http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/636/RATRRF03T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Real Academia Española. (2020). Recuperado el 08 de 06 de 2020, de Claridad de la ley: <https://dej.rae.es/lema/claridad-de-la-ley#:~:text=Exigencia%20de%20que%20la%20ley,anticipadamente%20la%20consecuencias%20del%20incumplimiento.>

Rivera Cervantez, F. (09 de 10 de 2018). (Diario oficial El Peruano, Editor) Recuperado el 07 de 05 de 2020, de La seguridad jurídica y la constitución peruana pública garantías a la ciudadanía: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html>

Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf

San Martín Castro, C. (2012). *Algunos Aspectos de la Justicia Militar (A propósito del caso peruano)* (Primera ed.). (Universidad de Friburgo, Ed.) Suiza: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2001_07.pdf

Significados. (2017). Recuperado el 08 de 06 de 2020, de Significado de Seguridad jurídica: <https://www.significados.com/seguridad->

ANEXOS

ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LAS SANCIONES EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN COMETIDOS POR EL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL EN LA FISCALÍA MILITAR POLICIAL N° 28, TARAPOTO, 2019”			
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES
¿De qué manera la falta de seguridad jurídica incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019?	Establecer de qué manera la falta de seguridad jurídica incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019.	La falta de seguridad jurídica incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque al no existir claridad y certeza en las normas aplicables del régimen militar la situación jurídica del personal policial y militar es violentado en los procesos de justicia militar.	VARIABLE INDEPENDIENTE X: La falta de seguridad jurídica X1: La inaplicación del Principio de non bis in ídem X2: La existencia de diversos marcos normativos
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE
A. ¿De qué manera la inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019?	A. Determinar de qué manera la inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019.	A. La inaplicación del Principio de non bis in ídem incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; puesto que al no conocerse su real dimensión se desarrolló una cuádruple o quíntuple investigación y sanción sobre el mismo hecho y sobre la misma persona	Y: La sanción de los delitos de función
B. ¿De qué manera la existencia de diversos marcos normativos incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019?	B. Determinar de qué manera la existencia de diversos marcos normativos incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019.	B. La existencia de diversos marcos normativos incidió negativamente en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019; porque cada instancia investiga y sanciona por diversos bienes jurídicos protegidos (fundamentos).	

ANEXO 2 - MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE: X: La falta de seguridad jurídica	La falta de seguridad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento del fundamento de las normas • Certeza del marco jurídico normativo • Conocimiento de los procedimientos judiciales • Protección de la persona, su familia, pertenencias y derechos
	La inaplicación del Principio de non bis in ídem	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho punible • Número de valoraciones del hecho • Triple identidad
	La existencia de diversos marcos normativos	<ul style="list-style-type: none"> • Diversidad del marco normativo • Preeminencia del marco normativo • Cumplimiento de la garantía constitucional
VARIABLE DEPENDIENTE:	La sanción administrativa de los delitos de función	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta ilegal • Observancia de un procedimiento administrativo

Y: La sanción de los delitos de función	La sanción penal de los delitos de función	<ul style="list-style-type: none">• Bien jurídico lesionado• Gravedad de la lesión• conducta jurídicamente reprochable
---	--	--

ANEXO 3 – FICHA DE ANÁLISIS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADOFICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES DE LA FISCALÍA MILITAR POLICIAL N° 28 DE
TARAPOTO

OBJETIVO: Analizar los expedientes de casos de conducción en estado de ebriedad en la Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto tramitados en el año 2019I con la objeto de establecer de qué manera la falta de seguridad jurídica incidió en la sanción de los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto.

NUMERO DE EXPEDIENTE:

1. SOBRE LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA

		SI	NO	IMPRE- CISO
LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA				
1	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran conocimiento del fundamento de las normas aplicados en el caso.			
2	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran la certeza del marco jurídico normativo aplicado en el caso.			
3	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran conocimiento de los procedimientos judiciales realizados en el caso.			
4	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran la Protección de la persona, su familia, pertenencias y derechos a través del marco normativo aplicado en el caso.			
	<u>OBSERVACIONES:</u>			
LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE NON BIS IN ÍDEM				
5	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados demuestran haber tipificado el hecho punible con claridad			
6	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados han enjuiciado dos o más veces al acusado por un mismo hecho punible <u>DE SER LA RESPUESTA SI, indique cuantos y en qué casos:</u>			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO

		SI	NO	IMPRESISO
7	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados y respecto a la aplicación del non bis in ídem han demostrado haber identificado la triple identidad , esto es si existía identidad de sujeto, hecho y fundamento.			
	<u>OBSERVACIONES:</u>			
LA EXISTENCIA DE DIVERSOS MARCOS NORMATIVOS				
8	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados utilizaron una Diversidad de marcos normativos y que fueron aplicados en el caso.			
9	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados han determinado la Preeminencia del marco normativo específico y aplicado en el caso.			
10	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, al aplicar el marco normativo diverso en los actuados han cumplido y respetado las garantías constitucionales de los acusados.			
	<u>OBSERVACIONES:</u>			

2. SOBRE LA SANCIÓN DE LOS DELITOS DE FUNCIÓN

		SI	NO	IMPRESISO
LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DELITOS DE FUNCIÓN				
11	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados han impuesto una sanción administrativa por el delito de función del acusado			
12	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados al imponer la sanción administrativa por el delito de función, han determinado correctamente la Conducta ilegal del acusado			
13	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados al imponer la sanción administrativa por el delito de función, han sido en observancia de un procedimiento administrativo adecuado.			

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO

		SI	NO	IMPRE- CISO
	<u>OBSERVACIONES:</u>			
LA SANCIÓN PENAL DE LOS DELITOS DE FUNCIÓN				
14	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados han impuesto una sanción penal por el delito de función del acusado			
15	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados al imponer la sanción penal por el delito de función, han identificado correctamente el Bien jurídico lesionado			
16	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados al imponer la sanción penal por el delito de función, han determinado correctamente la Gravedad de la lesión			
17	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados al imponer la sanción penal por el delito de función, han determinado correctamente la conducta jurídicamente reprochable			
	<u>OBSERVACIONES:</u>			
OTRAS SANCIONES POR LOS DELITOS DE FUNCIÓN				
18	En el expediente se evidencia que los miembros de la Fiscalía Policial Militar, en los actuados realizados han impuesto otras sanciones por el delito de función al acusado <u>SI LA RESPUESTA ES SI, ESPECIFIQUE CUALES:</u>			

ANEXO 4 - CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Para la validez del cuestionario aplicado, se recurrió a un Juicio de Expertos, quienes evaluaron, corrigieron y aprobaron el instrumento.

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, cuyo resultado es el siguiente:

Alfa de Cronbach ^a	N de elementos
,802	18

Del resultado obtenido, donde el valor resultante para el Alfa de Cronbach es 0,802 se concluye que el instrumento de recolección de información utilizado posee una confiabilidad alta.

ANEXO 5 - DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS

NumExp	item1	item2	item3	item4	item5	item6	item7	item8	item9	item10	item11	item12	item13	item14	item15	item16	item17	item18
0002-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	3.00	3.00	3.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	2.00	3.00	1.00
0007-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	2.00	1.00	3.00	1.00	3.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	3.00	3.00	1.00
0010-2019-06-28	2.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	3.00	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	3.00	2.00	1.00
0028-2019-06-28	3.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	3.00	3.00	2.00	3.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	3.00	3.00	1.00
0033-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	3.00	3.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	2.00	3.00	1.00
0041-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	3.00	3.00	3.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	3.00	3.00	1.00
0049-2019-06-28	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	1.00	3.00	1.00	3.00	3.00	1.00	1.00	2.00	1.00	2.00	1.00	3.00	1.00
0058-2019-06-28	2.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	3.00	3.00	3.00	1.00	3.00	2.00	1.00	3.00	3.00	3.00	1.00
0069-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	3.00	1.00	1.00	3.00	3.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	3.00	3.00	2.00	1.00
0091-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	3.00	3.00	3.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	3.00	3.00	1.00
0096-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	3.00	3.00	3.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	2.00	3.00	1.00
0113-2019-06-28	3.00	2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	3.00	3.00	3.00	1.00	1.00	2.00	1.00	2.00	3.00	3.00	1.00
0127-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	1.00	3.00	3.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	3.00	2.00	1.00
0136-2019-06-28	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	3.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	3.00	3.00	1.00
0151-2019-06-28	3.00	3.00	2.00	3.00	1.00	1.00	3.00	3.00	3.00	3.00	1.00	3.00	2.00	1.00	3.00	2.00	3.00	1.00
0172-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	1.00	3.00	3.00	1.00	1.00	3.00	1.00	2.00	3.00	3.00	1.00
0181-2019-06-28	2.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	3.00	2.00	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	3.00	3.00	2.00	1.00
0201-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	3.00	1.00	1.00	3.00	3.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	3.00	3.00	3.00	1.00
0207-2019-06-28	3.00	3.00	1.00	2.00	1.00	1.00	3.00	1.00	3.00	3.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	2.00	3.00	1.00

ANEXO 6 – AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS CARPETAS



FISCALIA SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE
FISCALIA MILITAR POLICIAL N° 28 - TARAPOTO

AUTORIZACION DE ACCESO A EXPEDIENTES FISCALES

**EL SEÑOR TENIENTE CORONEL EP Jorge PACHAMANGO NOVOA
FISCAL TITULAR DE LA FISCALIA MILITAR POLICIAL N° 28.
TARAPOTO.**

AUTORIZA: al Abog. Luis Alberto PECHO RAFAEL, identificado con DNI N° 20055403 y Reg. CAJ N° 3748, para que con fines de investigación y sustentación de su tesis de post grado-maestría en la Universidad Peruana Los Andes - Huancayo, Titulado “**LA SEGURIDAD JURIDICA Y LAS SANCIONES EN LOS DELITOS DE FUNCION COMETIDOS POR EL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL EN LA FISCALÍA MILITAR POLICIAL N° 28, TARAPOTO, 2019**” tenga acceso a las carpetas fiscales de la Fiscalía Militar Policial N° 28 cuya jurisdicción comprende la Región San Martín, pudiendo emplear los datos extraídos de las mismas, solo con fines de investigación, debiendo tener presente las limitaciones y restricciones que prevé la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental de las personas a la protección de su privacidad.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines consiguientes.

Tarapoto, 15 de setiembre de 2020.


 O-129070176-0+
JORGE R. PACHAMANGO NOVOA
 Tte CrI EP
FISCAL MILITAR POLICIAL